



**PROMOTOR:
TELEFÓNICA DE ESPAÑA S.A.U.**

DIRECCIÓN OPERACIONES RED Y TI

GER. PLANIF. E INGENIERÍA ACCESO FIJO

JEFATURA OFICINA TÉCNICA DE DISEÑO

CIUDAD RODRIGO

CIUDAD RODRIGOZ337722 UNICO21 A101

INFORME TÉCNICO NÚMERO: 2061771

ORGANISMO: AYUNTAMIENTO DE CIUDAD RODRIGO

 DIRECCIÓN OPERACIONES RED Y TI GER. PLANIF. E INGENIERÍA ACCESO FIJO JEFATURA OFICINA TÉCNICA DE DISEÑO	<i>INFORME TÉCNICO PARA: AYUNTAMIENTO DE CIUDAD RODRIGO</i>	
	CIUDAD RODRIGO CIUDAD RODRIGOZ337722 UNICO21 A101	
	INFORME TÉCNICO N° : 2061771	EDICIÓN: 2ª
	FECHA: 30/09/2024	HOJA: 2

MEMORIA TÉCNICA

	INFORME TÉCNICO PARA: <u>AYUNTAMIENTO DE CIUDAD RODRIGO</u>	
	CIUDAD RODRIGO CIUDAD RODRIGOZ337722 UNICO21 A101	
	INFORME TÉCNICO N° : 2061771	EDICIÓN: 2ª
	FECHA: 30/09/2024	HOJA: 3

DIRECCIÓN OPERACIONES RED Y TI
GER. PLANIF. E INGENIERÍA ACCESO FIJO
JEFATURA OFICINA TÉCNICA DE DISEÑO

ÍNDICE

1.	OPERADOR SOLICITANTE	4
2.	ANTECEDENTES	5
3.	OBJETO DEL INFORME TÉCNICO	5
4.	DESCRIPCIÓN DE LA OBRA	5
5	INFRAESTRUCTURA AÉREA	6
5.1	INSTALACIÓN DE POSTES DE FIBRA	6
5.1.1	IDENTIFICACIÓN DE POSTES.	6
5.1.2	OPERACIONES PREVIAS.	6
5.2	TIRO EN ÁNGULOS	7
5.3	DIMENSIONES DE LOS HOYOS	7
5.3.1	DIÁMETRO	7
5.3.2	PROFUNDIDAD	7
5.4	INSTALACIÓN DE POSTES	8
5.4.1	MEDIANTE PICAS Y SOPORTE CRUZ	8
5.4.2	MEDIANTE GRÚA HIDRÁULICA ACOPLADA A CAMIÓN	8
5.5	OPERACIONES FINALES	8
5.6	INSTALACIÓN DE POSTES DE HORMIGÓN	8
6	GESTION DE RESIDUOS	12
7	PLAZO DE EJECUCION	13
8	PRESUPUESTO	14
9	DOCUMENTOS DE QUE CONSTA EL PRESENTE INFORME	14

 DIRECCIÓN OPERACIONES RED Y TI GER. PLANIF. E INGENIERÍA ACCESO FIJO JEFATURA OFICINA TÉCNICA DE DISEÑO	INFORME TÉCNICO PARA: <u>AYUNTAMIENTO DE CIUDAD RODRIGO</u>	
	CIUDAD RODRIGO CIUDAD RODRIGOZ337722 UNICO21 A101	
	INFORME TÉCNICO N° : 2061771	EDICIÓN: 2ª
	FECHA: 30/09/2024	HOJA: 4

1. OPERADOR SOLICITANTE

Telefónica de España S.A.U. (en adelante Telefónica), con C.I.F. A-82018474 y domicilio social Gran Vía 28. Madrid 28013, es una entidad habilitada en el territorio nacional para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, facultada legalmente para instalar infraestructuras de redes telefónicas. Telefónica de España, en su condición de operador encargado de la prestación de los elementos de servicio universal relativos al suministro de la conexión a la red pública de comunicaciones electrónicas y a la prestación del servicio telefónico disponible al público, en virtud de la Orden ECE/1280/2019, de 26 de diciembre (BOE 31/12/19), tiene la obligación de atender la demanda del servicio de comunicaciones electrónicas disponible al público en este ámbito geográfico. Por otra parte, dicha Ley establece en sus artículos 29 a 33 los derechos a la ocupación del dominio público, a ser beneficiarios en el procedimiento de expropiación forzosa y al establecimiento a su favor de servidumbres y de limitaciones a la propiedad. Telefónica está registrada como operador en el Registro de operadores, regulado en el art. 7 de la Ley General de Telecomunicaciones. Con el fin de uniformar y homogeneizar a nivel nacional e internacional tanto la construcción de infraestructura canalizada y aérea, como la instalación y mantenimiento de los distintos elementos que constituyen la red para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas que crea el operador Telefónica, el departamento de Tecnología y Normativa Técnica de Telefónica, se encarga de elaborar, aplicando las Normas UNE en vigor en cada momento, los documentos precisos en los que se establecen los criterios de definición, cálculo, construcción y especificación de requisitos de los materiales y elementos usados en sus redes, con lo que se facilita, además, el establecimiento a nivel nacional e internacional de medidas de Prevención y Protección de Riesgos Laborales en la ejecución de las obras y mantenimiento posterior de las instalaciones.

Este INFORME TÉCNICO está diseñado y debe ejecutarse de acuerdo a los mencionados documentos cuya titularidad de Propiedad Intelectual pertenece a Telefónica. Toda alusión a ellos se entiende que es para uso interno de Telefónica y de la empresa colaboradora que ejecute los trabajos, quién asume una cláusula de confidencialidad con la firma del Contrato Global Empresas Colaboradoras, quedando prohibido su uso o utilización por personal ajeno a los mencionados sin el consentimiento previo y por escrito de Telefónica.

	INFORME TÉCNICO PARA: AYUNTAMIENTO DE CIUDAD RODRIGO	
	CIUDAD RODRIGO CIUDAD RODRIGOZ337722 UNICO21 A101	
	INFORME TÉCNICO N° : 2061771	EDICIÓN: 2ª
	FECHA: 30/09/2024	HOJA: 5

DIRECCIÓN OPERACIONES RED Y TI
GER. PLANIF. E INGENIERÍA ACCESO FIJO
JEFATURA OFICINA TÉCNICA DE DISEÑO

2. ANTECEDENTES

Telefónica de España está desplegando una red de acceso de nueva generación basada en la arquitectura de fibra hasta el hogar (Fiber To The Home), es decir, proporciona un acceso de fibra entre los equipos de transmisión ubicados en la central y el domicilio de cliente, donde se ubica el equipo de terminación de la red óptica (extremo a extremo).

3. OBJETO DEL INFORME TÉCNICO

Se redacta el presente informe técnico, al objeto de realizar una MIGRACION TECNOLOGICA de su red de cobre a una nueva red de fibra óptica para el servicio de telecomunicaciones de Telefónica de España según el plan UNICO21 en la zona determinada y según los criterios descritos en los planos adjuntos.

En este Informe Técnico se describen las obras necesarias que deben ejecutarse para que sea concedido el correspondiente permiso de ejecución en zona dependiente de AYUNTAMIENTO DE CIUDAD RODRIGO.

Toda la obra se realizará conforme a los planos adjuntos, los métodos de construcción de Telefónica de España S.A.U, y cumpliendo en todo momento las actuales Normal de Seguridad y Salud en el Trabajo y demás Normativa Vigente.

4. DESCRIPCIÓN DE LA OBRA

Para la realización de la obra recogida en el presente INFORME TÉCNICO, con objeto de Instalación de nuevo cable de FO en infraestructura aérea existente y nueva. Sustitución de postes hormigón por hormigón. Sustitución de postes madera por fibra. Instalación de nuevos postes de fibra, se incluyen los siguientes elementos:

INFRAESTRUCTURA	tipo	Cantidad	Unidad
Postes nuevos a instalar	Fibra	9	Ud

 DIRECCIÓN OPERACIONES RED Y TI GER. PLANIF. E INGENIERÍA ACCESO FIJO JEFATURA OFICINA TÉCNICA DE DISEÑO	INFORME TÉCNICO PARA: <u>AYUNTAMIENTO DE CIUDAD RODRIGO</u>	
	CIUDAD RODRIGO CIUDAD RODRIGOZ337722 UNICO21 A101	
	INFORME TÉCNICO N° : 2061771	EDICIÓN: 2ª
	FECHA: 30/09/2024	HOJA: 6

INFRAESTRUCTURA	Tipo nuevo poste	Cantidad	Unidad
Postes sustituidos	Fibra	10	Ud
Postes sustituidos	Hormigón	1	Ud

Parte de los postes que se proyectan estarán instalados en CIUDAD RODRIGO. Las bases y pavimentos que sean objeto de demolición se repondrán del mismo tipo que los existentes.

En todos los casos, se tomarán las precauciones que establecen las normas al efecto para salvaguardar la seguridad del tráfico rodado y peatonal. Todos los trabajos se realizarán de acuerdo con los planos adjuntos y la normativa vigente

5 **INFRAESTRUCTURA AÉREA**

5.1 **INSTALACIÓN DE POSTES DE FIBRA**

A continuación, se recogen las operaciones relacionadas con las distintas maneras de instalación y consolidación de postes de fibra, estando incluido además los procedimientos de hoyado para la ubicación de aquellos.

5.1.1 **IDENTIFICACIÓN DE POSTES.**

La altura y tipo a que pertenece cada poste va marcado a fuego en la coz, pero estando ya plantados, no es posible averiguar sus características mirando la coz, por lo que hay que tener en cuenta lo indicado en los clavos señalizadores que van situados a 4 metros exactos de la coz.

5.1.2 **OPERACIONES PREVIAS.**

Al objeto de evitar retrasos durante las operaciones de apertura de hoyos para postes, es importante que previamente y siempre con los planos del INFORME TÉCNICO, se determine la posición exacta del emplazamiento del poste. Para ello habrá que reconocer el trazado de la futura línea, dejando clavadas en el punto que corresponde al centro de cada hoyo, estaquillas pintadas de rojo en su mitad superior. Igualmente, se dejarán clavadas estaquillas en el punto de salida del tirante de riostra y se señalará el hoyo para el cilindro.

El emplazamiento de los hoyos para los postes se hará, en lo posible, respetando la longitud de los vanos indicados en los planos del INFORME TÉCNICO, pero si por cualquier circunstancia es

 DIRECCIÓN OPERACIONES RED Y TI GER. PLANIF. E INGENIERÍA ACCESO FIJO JEFATURA OFICINA TÉCNICA DE DISEÑO	INFORME TÉCNICO PARA: <u>AYUNTAMIENTO DE CIUDAD RODRIGO</u>	
	CIUDAD RODRIGO CIUDAD RODRIGOZ337722 UNICO21 A101	
	INFORME TÉCNICO N° : 2061771	EDICIÓN: 2ª
	FECHA: 30/09/2024	HOJA: 7

necesario modificar la longitud de algún vano, esta modificación no será ni superior a un 10% en más ni a un 20% en menos de la longitud indicada en el plano, y esta diferencia se repartirá en varios vanos contiguos. Toda modificación de la longitud del vano, emplazamiento de postes o mozo, altura de postes, cruce con líneas de otras empresas, etc., será señalado en el plano correspondiente.

En general se procurará situar los postes en los lugares de más fácil acceso, evitando terrenos pantanosos, terraplenes de mucha pendiente, etc.

5.2 TIRO EN ÁNGULOS

Todo cambio de dirección en una línea de postes supone la existencia de un poste en ángulo. Partiendo de este ángulo y tomando las dos direcciones de la línea que confluyen en ese punto, con una longitud de 30m y la línea imaginaria que une ambos lados, se forma un triángulo. Se denomina “tiro” en metros a la longitud existente entre el vértice y la base del triángulo.

5.3 DIMENSIONES DE LOS HOYOS

5.3.1 DIÁMETRO

Los hoyos para postes deben hacerse del diámetro suficiente con el fin de que el raigal del poste entre holgadamente en ellos, y para que, además, pueda apisonarse fácilmente a cualquier profundidad la tierra de relleno. Las paredes del hoyo deben ser verticales.

5.3.2 PROFUNDIDAD

La profundidad de los hoyos está en consonancia con la altura del poste. En la siguiente tabla se recoge la profundidad del hoyo en tierra.

PROFUNDIDAD HOYO EN TIERRA	
Longitud del poste (m)	Profundidad hoyo (m)
8	1,50
9	1,60
10	1,70

 DIRECCIÓN OPERACIONES RED Y TI GER. PLANIF. E INGENIERÍA ACCESO FIJO JEFATURA OFICINA TÉCNICA DE DISEÑO	INFORME TÉCNICO PARA: <u>AYUNTAMIENTO DE CIUDAD RODRIGO</u>	
	CIUDAD RODRIGO CIUDAD RODRIGOZ337722 UNICO21 A101	
	INFORME TÉCNICO N° : 2061771	EDICIÓN: 2ª
	FECHA: 30/09/2024	HOJA: 8

5.4 INSTALACIÓN DE POSTES

El proceso de apertura de hoyos debe combinarse con el de instalación de postes, de forma que no permanezcan los hoyos abiertos mucho tiempo, con peligro para personas o animales.

5.4.1 MEDIANTE PICAS Y SOPORTE CRUZ

Situado el poste en el suelo, se levantará por la cogolla hasta la altura de los hombros, colocando el soporte cruz para su apoyo. Se levantará el poste mediante picas, desplazando al mismo tiempo el soporte cruz hacia el raigal, hasta situar el poste en el hoyo.

5.4.2 MEDIANTE GRÚA HIDRÁULICA ACOPLADA A CAMIÓN

Situar el camión en posición favorable para levantar el poste y que no impida la visibilidad para alinear posteriormente con el resto de la línea. Colocar la eslinga del tamaño adecuado alrededor del poste, situado a pie de hoyo en un punto tal que luego se eleve verticalmente. Bajar la prolonga e introducir el ojo de la eslinga en el gancho de seguridad. Levantar el poste procurando retirarse de su radio de acción y a continuación proyectarlo sobre el hoyo.

5.5 OPERACIONES FINALES

Cuando sea necesario, girar el poste hasta que la cara y la espalda queden en posición correcta. La arista de la cogolla debe seguir la dirección de la línea si es en sección recta, perpendicular a la bisectriz si es ángulo y en dirección de la línea principal si es poste de entronque. La de los mozos seguirá la dirección de las riostras. Comprobar con una plomada la verticalidad y alineación del poste.

Finalmente echar tierra al hoyo y con la barra-pisón comprimirla fuertemente de 20 en 20cm, hasta llenarlo totalmente.

5.6 INSTALACIÓN DE POSTES DE HORMIGÓN

Para la instalación de los postes de hormigón, las profundidades de empotramiento y el dimensionado de las cimentaciones se tendrá en cuenta la Norma Técnica NT. f2.009 y el Método de Construcción MC.f2.015 “Líneas aéreas con postes de hormigón”.

 DIRECCIÓN OPERACIONES RED Y TI GER. PLANIF. E INGENIERÍA ACCESO FIJO JEFATURA OFICINA TÉCNICA DE DISEÑO	INFORME TÉCNICO PARA: <u>AYUNTAMIENTO DE CIUDAD RODRIGO</u>	
	CIUDAD RODRIGO CIUDAD RODRIGOZ337722 UNICO21 A101	
	INFORME TÉCNICO N° : 2061771	EDICIÓN: 2ª
	FECHA: 30/09/2024	HOJA: 9

En las tablas que se adjuntan a continuación se reflejan las profundidades de empotramiento y las dimensiones de la cimentación necesarias para cada caso. Dichas dimensiones se han establecido mediante la comprobación de la inexistencia del vuelco y la suficiencia de la capacidad portante del terreno, suponiendo que éste es de unas características mínimas para instalar en él un poste.

Una vez definida la situación del apoyo, se procederá a la apertura del hoyo ajustándose al dimensionado del mismo.

La apertura del hoyo se efectuará por medios mecánicos debido a que, contando con ellos para la ejecución de la obra, son además los apropiados a los volúmenes de excavación necesarios. Excepcionalmente se utilizarán medios manuales cuando la accesibilidad de la obra sea muy difícil o quede constatada la existencia de servicios ajenos en los puntos a excavar.

PROFUNDIDAD DE EMPOTRAMIENTO Y DIMENSIONES DE LA CIMENTACIÓN DE LOS POSTES,
 EN TIERRA (cm.)

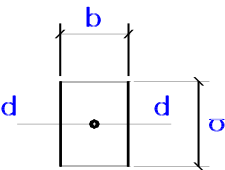
Tipo	Esfuerzo nominal (Kp.)		Altura (m.)											
			8			9			10			12		
			a	b	t	a	b	t	a	b	t	a	b	t
TA	160	Sin basamento*	-	-	150	-	-	160	-	-	-	-	-	-
		Con basamento**	55	50	130	60	50	140	-	-	-	-	-	-
	250	Sin basamento*	-	-	160	-	-	170	-	-	-	-	-	-
		Con basamento**	80	80	130	80	70	140	75	70	150	75	65	170
TB	400		80	80	130	80	70	140	75	70	150	75	65	170
	630		85	80	140	80	75	150	80	75	150	75	70	170
	800		90	90	140	85	85	150	80	80	160	90	80	170
	1000		110	100	150	100	100	160	100	90	170	100	100	170
TC	1250		110	110	160	110	100	170	110	100	170	100	90	190
	1600		110	110	170	110	100	180	110	110	180	110	110	190

(*)
En postes de alineación. Se retacará el relleno de tierras.

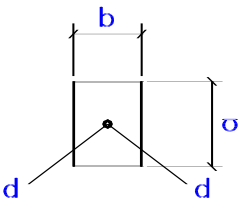
(**)
En postes de cabeza o ángulo.

t = Profundidad de empotramiento.

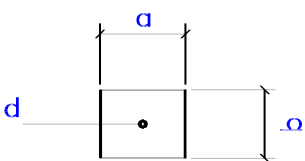
d = Dirección de la línea.



ALINEACIÓN



ÁNGULO



CABEZA

PROFUNDIDAD DE EMPOTRAMIENTO Y DIMENSIONES DE LA CIMENTACIÓN DE LOS POSTES,

EN ROCA (cm.)

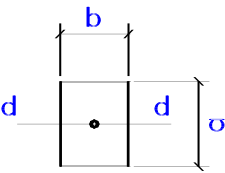
Tipo	Esfuerzo nominal (Kp.)		Altura (m.)											
			8			9			10			12		
			a	b	t	a	b	t	a	b	t	a	b	t
TA	160	Sin basamento *	-	-	130	-	-	140	-	-	-	-	-	-
		Con basamento**	55	50	130	60	50	140	-	-	-	-	-	-
	250	Sin basamento *	-	-	140	-	-	150	-	-	-	-	-	-
		Con basamento**	65	55	130	65	55	140	70	60	150	75	65	170
TB	400		65	55	130	65	55	140	70	60	150	75	65	170
	630		65	60	130	65	60	140	70	60	150	75	70	170
	800		65	65	140	70	70	140	70	70	150	75	70	170
	1000		70	65	150	70	70	150	70	70	160	75	70	170
TC	1250		70	65	160	75	70	160	75	70	170	85	80	170
	1600		75	70	170	80	80	170	90	90	170	105	105	170

(*) En postes de alineación. Se retacará el relleno de tierras.

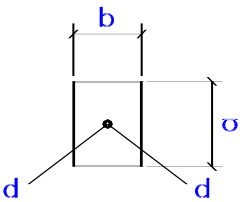
(**) En postes de cabeza o ángulo.

t = Profundidad de empotramiento.

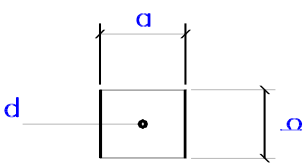
d = Dirección de la línea.



ALINEACIÓN



ÁNGULO



CABEZA

 DIRECCIÓN OPERACIONES RED Y TI GER. PLANIF. E INGENIERÍA ACCESO FIJO JEFATURA OFICINA TÉCNICA DE DISEÑO	INFORME TÉCNICO PARA: <u>AYUNTAMIENTO DE CIUDAD RODRIGO</u>	
	CIUDAD RODRIGO CIUDAD RODRIGOZ337722 UNICO21 A101	
	INFORME TÉCNICO N° : 2061771	EDICIÓN: 2ª
	FECHA: 30/09/2024	HOJA: 12

La cimentación del poste consiste en rellenar de hormigón en masa la excavación donde se haya izado el poste. El hormigón que se utilizará será preparado en planta de hormigonado, será del tipo HM-20/P/25/Ila (H-204), de acuerdo con la Instrucción de Hormigón Estructural EHE-08 y será de consistencia blanda, compactándose mediante picado energético con barra.

El Manual de Construcción 484.008 Ap. 2, describe y amplía la instalación y consolidación de este tipo de postes.

6 GESTION DE RESIDUOS

En el proceso de ejecución de este INFORME TÉCNICO, con el fin de evitar contaminación e incidencia medioambiental desfavorable, deberá tenerse especial cuidado en que la manipulación, la gestión y el almacenamiento de los residuos que se produzcan, se realicen cumpliendo estrictamente las instrucciones de Telefónica TE-099-IN-022 "Gestión de Residuos de Planta Externa", TE-000-IN-007 "Instrucción para Regular la Gestión Administrativa de los Residuos de Construcción y Demolición" que se consideran incluidas en el presente INFORME TÉCNICO, así como la legislación vigente en esta materia tanto a nivel europeo como nacional, autonómico y municipal.

De otra parte, la Ley 34/2007, de 15 de noviembre (BOE 16/11/2007), de calidad y protección de la atmósfera establece las bases en materia de prevención, vigilancia y reducción de la contaminación atmosférica con el fin de evitar y cuando esto no sea posible, aminorar los daños que de ésta puedan derivarse para las personas, el medio ambiente y demás bienes de cualquier naturaleza, la Ley 26/2007, de 23 de octubre (BOE 24/10/2007), de Responsabilidad Medioambiental, regula la responsabilidad de los operadores de prevenir, evitar y reparar los daños medioambientales, de conformidad con el artículo 45 de la Constitución y con los principios de prevención y de que "quien contamina paga", el Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre (BOE 23/12/2008) por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de dicha Ley así como la corrección de errores de éste (BOE 26/03/2009) y el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero (BOE 13/02/2008) regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

En el Pliego de Condiciones Generales del Contrato Bucle de Cliente Global suscrito entre Telefónica y la empresa colaboradora que ha de realizar los trabajos (en adelante Contratista) de instalación y mantenimiento de las redes de telecomunicaciones para Telefónica, actualmente

 DIRECCIÓN OPERACIONES RED Y TI GER. PLANIF. E INGENIERÍA ACCESO FIJO JEFATURA OFICINA TÉCNICA DE DISEÑO	INFORME TÉCNICO PARA: <u>AYUNTAMIENTO DE CIUDAD RODRIGO</u>	
	CIUDAD RODRIGO CIUDAD RODRIGOZ337722 UNICO21 A101	
	INFORME TÉCNICO N° : 2061771	EDICIÓN: 2ª
	FECHA: 30/09/2024	HOJA: 13

vigente, se incluye en la Condición XVI relativa a Responsabilidad del Contratista y más concretamente en el apartado 4 del mismo referido a la Responsabilidad en materia de Gestión Medioambiental, el siguiente texto:

“...El Contratista cumplirá la Normativa vigente referente a la conservación del Medio Ambiente, aplicable en cada emplazamiento donde esté ubicada la obra y/o instalación, así como mantener la coherencia necesaria con la política y sistemas de gestión medioambiental de Telefónica España, y es responsable de los daños y perjuicios que puedan producirse a Telefónica España o a terceros por los incumplimientos de la referida normativa.

Durante el desarrollo de los trabajos objeto del presente contrato, así como a la finalización de estos mismos, el Contratista es responsable de retirar todos los residuos generados durante la ejecución de las obras, de modo que, bajo ninguna circunstancia, se produzca almacenamiento temporal de residuos en los edificios o lugares de ejecución de los trabajos...”

Para la correcta señalización de las obras se aplicará la Norma 8.3 de la Instrucción de Carreteras referente a “Señalización de obras” y al Manual de ejemplos de señalización de obras fijas y señalización móvil de obras.

Se ejecutará exclusivamente con luz natural, cuidando la correcta colocación de las señales que han de ser clavadas en el borde y las medidas de seguridad obligatorias.

7 PLAZO DE EJECUCION

El plazo necesario estimado para la ejecución de las obras que comprende el presente Informe Técnico será de 21 días. Una vez ejecutadas, la zona de actuación ha de quedar perfectamente limpia y el terreno ha de quedar compactado y repuesto.

Con una antelación de DIEZ DIAS se comunicará al servicio correspondiente de AYUNTAMIENTO DE CIUDAD RODRIGO la fecha de inicio de la ejecución de la obra.

 DIRECCIÓN OPERACIONES RED Y TI GER. PLANIF. E INGENIERÍA ACCESO FIJO JEFATURA OFICINA TÉCNICA DE DISEÑO	INFORME TÉCNICO PARA: <u>AYUNTAMIENTO DE CIUDAD RODRIGO</u>	
	CIUDAD RODRIGO CIUDAD RODRIGOZ337722 UNICO21 A101	
	INFORME TÉCNICO N° : 2061771	EDICIÓN: 2ª
	FECHA: 30/09/2024	HOJA: 14

8 PRESUPUESTO

El presupuesto de ejecución material de la obra, incluido material y mano de obra, asciende a la cantidad de **26.181,81€** (Veintiseis Mil Ciento Ochenta y Un Euros Con Ochenta y Un Céntimos), tal y como se indica en la tabla siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE (€)
MATERIALES	23.378,54
MANO DE OBRA	3.187,98
TOTAL MATERIALES Y MANO DE OBRA	26.566,52

9 DOCUMENTOS DE QUE CONSTA EL PRESENTE INFORME

El presente Informe Técnico consta de los siguientes documentos:

- MEMORIA TÉCNICA
- PLANOS
 - Plano de SITUACIÓN.
 - Plano de PLANTA GENERAL.
 - Plano de CLASIFICACIÓN URBANÍSTICA.

En CIUDAD RODRIGO, a 30 de septiembre
de 2024

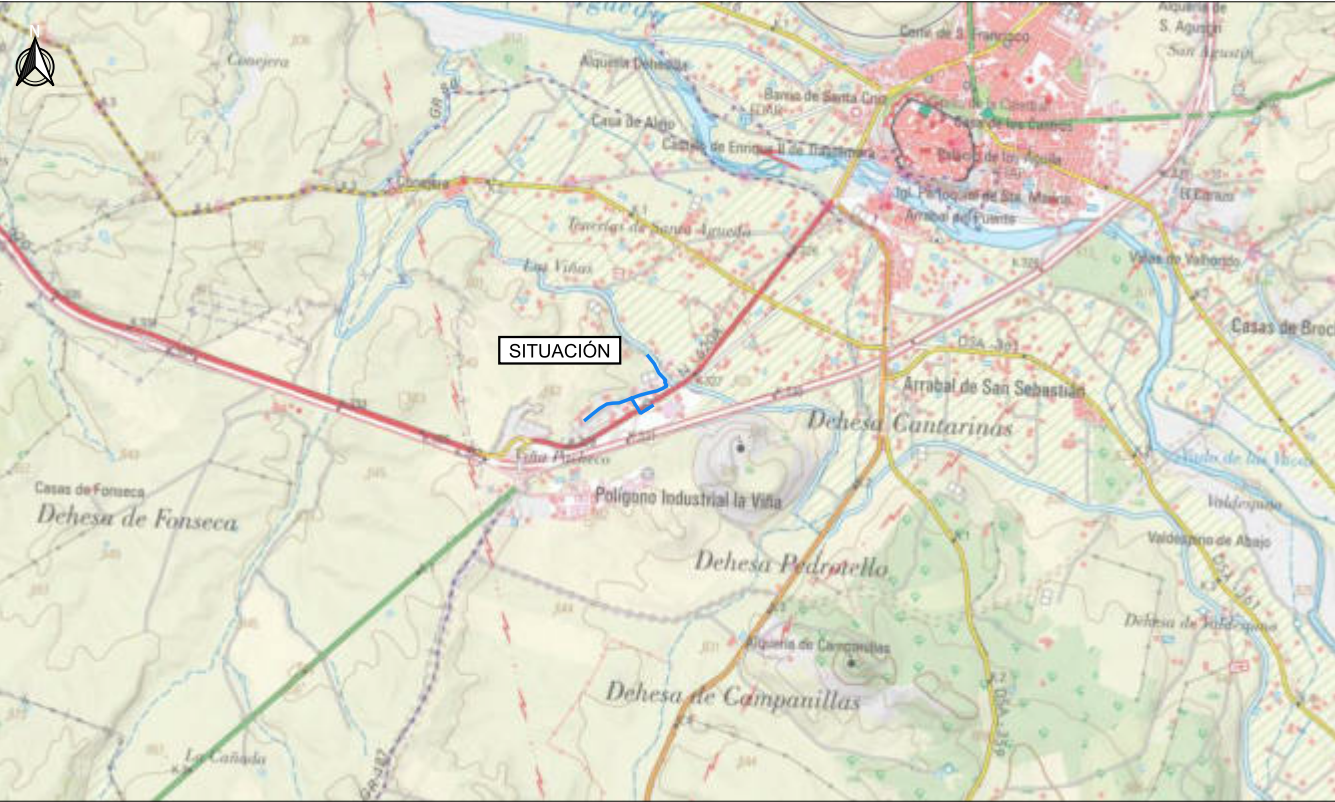
La Ingeniera Técnica Industrial.



Fdo.: Soledad Cousillas Maceiras C-3.247

 DIRECCIÓN OPERACIONES RED Y TI GER. PLANIF. E INGENIERÍA ACCESO FIJO JEFATURA OFICINA TÉCNICA DE DISEÑO	<i>INFORME TÉCNICO PARA: AYUNTAMIENTO DE CIUDAD RODRIGO</i>	
	CIUDAD RODRIGO CIUDAD RODRIGOZ337722 UNICO21 A101	
	INFORME TÉCNICO N° : 2061771	EDICIÓN: 2ª
	FECHA: 30/09/2024	HOJA: 15

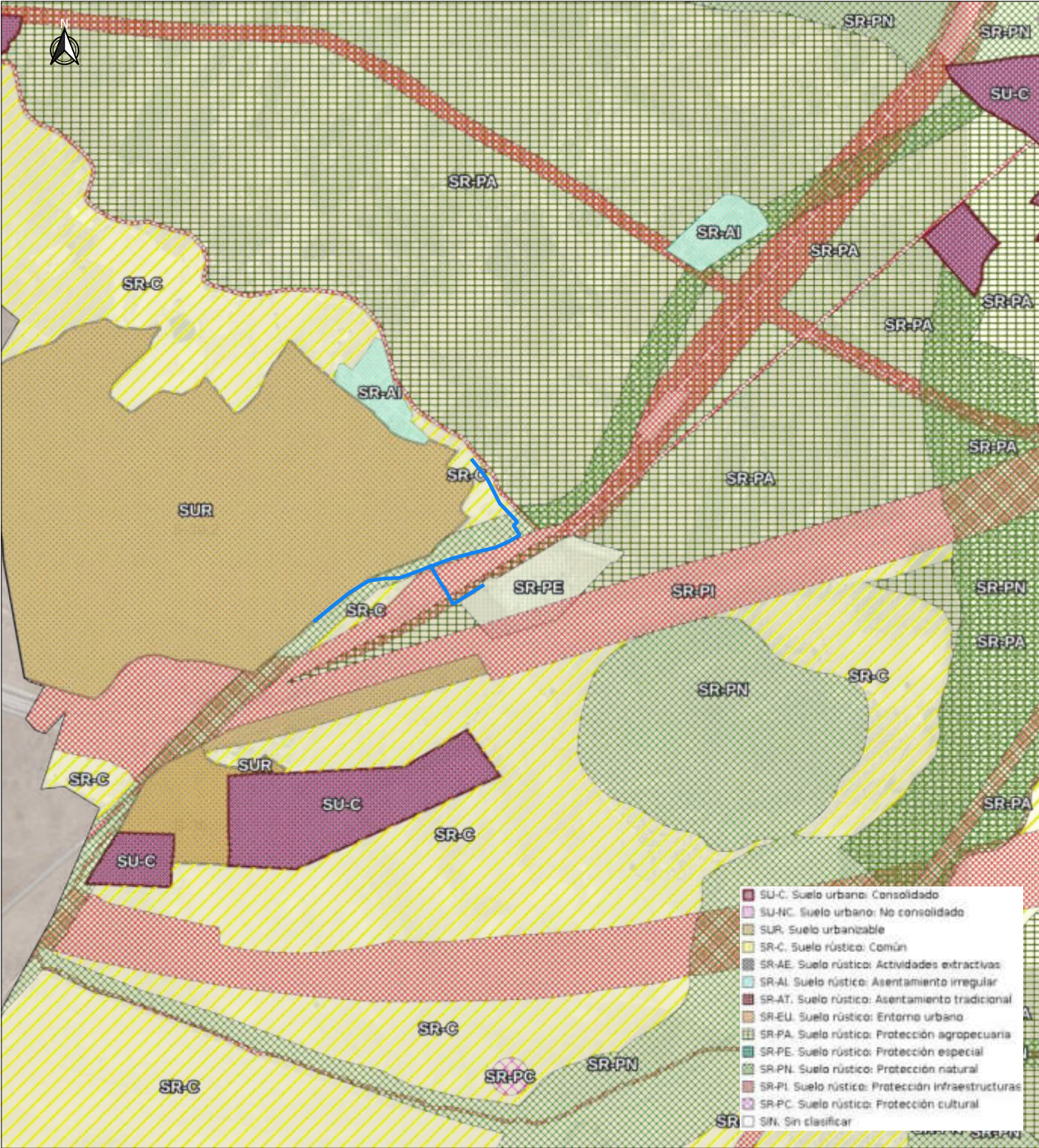
PLANOS



PLANO SITUACIÓN. ESCALA 1:50.000



PLANO EMPLAZAMIENTO. ESCALA 1:25.000



CLASIFICACIÓN DEL SUELO SOBRE ORTOIMAGEN. ESCALA 1:15.000

LEYENDA

CABLE DE FIBRA ÓPTICA AÉREO A INSTALAR

INFORME TÉCNICO DE TELECOMUNICACIONES DE FIBRA ÓPTICA

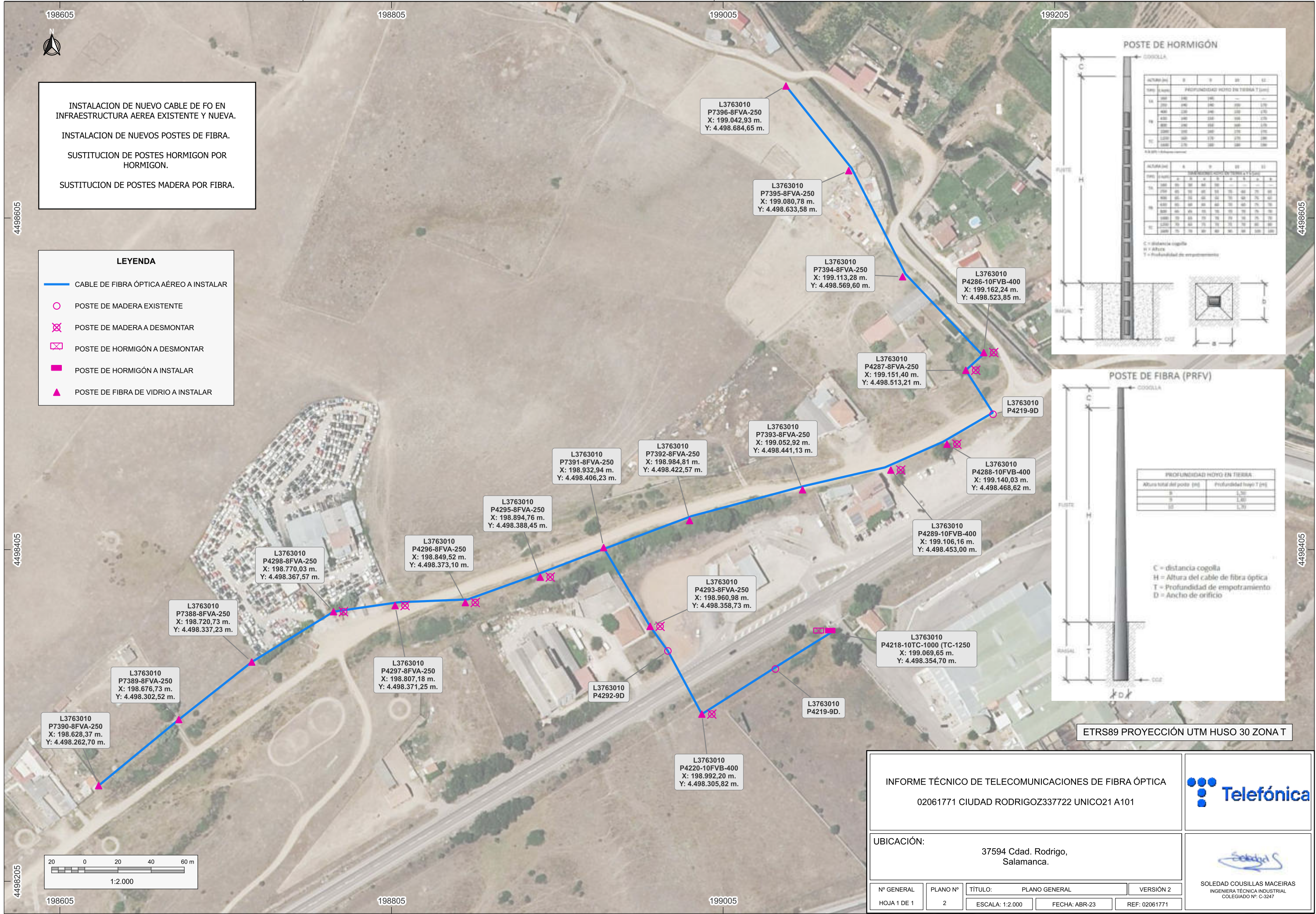
02061771 CIUDAD RODRIGOZ337722 UNICO21 A101

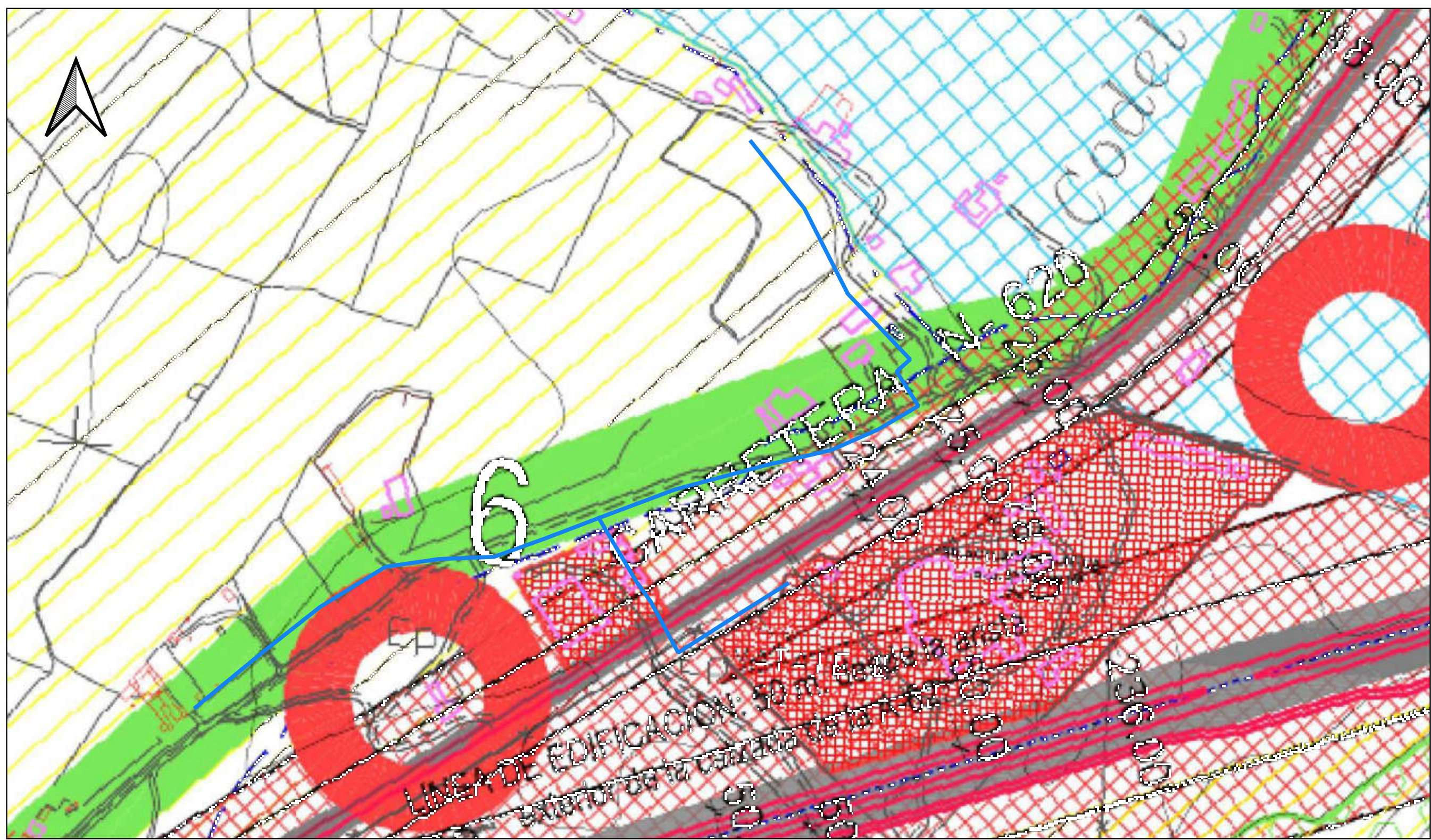
UBICACIÓN:

37594 Cdad. Rodrigo,
Salamanca.

Nº GENERAL	PLANO Nº	TÍTULO:	PLANO DE SITUACIÓN	VERSIÓN 2
HOJA 1 DE 1	1	ESCALA:	VARIAS	FECHA: ABR-23
			REF:	02061771

SOLEDAD COUSILLAS MACEIRAS
INGENIERA TÉCNICA INDUSTRIAL
COLEGIADO Nº: C-3247





37500 CIUDAD RODRIGO (SALAMANCA)



Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo

Expediente n.º: 1582/2024

Providencia de Alcaldía solicitando Informe jurídico

Procedimiento: Licencia o Autorización Urbanística

Interesado: TELEFONICA DE ESPAÑA,SAU

Fecha de iniciación: 23/09/2024 11:47 2024-E-RE-1784

PROVIDENCIA DE ALCALDÍA

A la vista de la solicitud de autorización de uso excepcional en suelo rústico para instalación de cable de fibra óptica (proyecto 2061771), interesada por Telefónica de España SAU,

DISPONGO

Que por Secretaria se emita informe jurídico sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

EL ALCALDE

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo

Expediente n.º: 1582/2024

Informe Servicios Jurídicos.

Procedimiento: Autorización uso excepcional suelo rustico para instalación y sustitución de postes para fibra óptica por instalación aérea.

Interesado: TELEFONICA SAU.

Ubicación: proyecto 2061771

INFORME SERVICIO JURÍDICO

De acuerdo con lo ordenado por la Alcaldía mediante Providencia de fecha 03 de octubre de 2024, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 54.1 a) del R.D.L. 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y artículo 173 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF) se emite el siguiente

INFORME

Primero.- Los propietarios de terrenos clasificados como suelo rústico tendrán el derecho a usar, disfrutar y disponer de ellos de conformidad con la naturaleza rústica, pudiendo destinarlos a usos agrícolas, ganaderos, forestales, cinegéticos u otros análogos vinculados a la utilización racional de los recursos naturales.

Asimismo, en suelo rústico podrán autorizarse usos excepcionales, en las condiciones establecidas en los artículos 58 a 65 para cada categoría de suelo, atendiendo a su interés público, a su conformidad con la naturaleza rústica de los terrenos y a su compatibilidad con los valores protegidos por la legislación sectorial:

Segundo.- La Legislación aplicable viene determinada por:

- Los artículos 23 y siguientes, y 97 y siguientes de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.
- Los artículos 51 y siguientes, 287 y siguientes, 306, 307 y 308 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero.
- El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre Visado Colegial Obligatorio.
- El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Tercero.- Como se ha señalado anteriormente, en suelo rústico podrán autorizarse los siguientes usos excepcionales, con las condiciones establecidas para cada categoría de suelo, atendiendo a su interés público, a su conformidad con la naturaleza rústica de los terrenos y a su compatibilidad con los valores protegidos por la legislación sectorial:

- a) Construcciones e instalaciones vinculadas a la explotación agrícola, ganadera, forestal, piscícola y cinegética.
- b) Actividades extractivas de rocas y minerales industriales, minería metálica, rocas ornamentales, productos de cantera y aguas minerales y termales, entendiendo incluidas las explotaciones mineras subterráneas y a cielo abierto, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a su funcionamiento y al tratamiento in situ de la materia prima extraída.



Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo

b bis) Minería energética y demás actividades extractivas no citadas en el apartado anterior, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a las mismas.

c) Obras públicas e infraestructuras en general, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio, entendiendo como tales:

- 1.º- El transporte viario, ferroviario, aéreo y fluvial.
- 2.º- La producción, transporte, transformación, distribución y suministro de energía.
- 3.º- La captación, depósito, tratamiento y distribución de agua.
- 4.º- El saneamiento y depuración de aguas residuales.
- 5.º- La recogida y tratamiento de residuos.
- 6.º- Las telecomunicaciones.
- 7.º Las instalaciones de regadío.
- 8.º- Otros elementos calificados como infraestructuras por la legislación sectorial.

d) Construcciones e instalaciones propias de los asentamientos tradicionales, incluida su rehabilitación y reconstrucción con uso residencial, dotacional o turístico, así como las construcciones e instalaciones necesarias para la obtención de los materiales de construcción característicos del asentamiento.

e) Construcciones destinadas a vivienda unifamiliar aislada que resulten necesarias para el funcionamiento de alguno de los demás usos citados en este artículo.

f) Obras de rehabilitación, reconstrucción, reforma y ampliación de las construcciones e instalaciones existentes que no estén declaradas fuera de ordenación, para su destino a su anterior uso o a cualquiera de los demás usos citados en este artículo.

g) Otros usos, sean dotacionales, comerciales, industriales, de almacenamiento, vinculados al ocio o de cualquier otro tipo, que puedan considerarse de interés público:

- 1.º- Por estar vinculados a cualquier forma de servicio público.
- 2.º- Porque se aprecie la necesidad de su emplazamiento en suelo rústico, ya sea a causa de sus específicos requerimientos en materia de ubicación, superficie, accesos, ventilación u otras circunstancias especiales, o por su incompatibilidad con los usos urbanos.
- 3.º Por estar vinculados a la producción agropecuaria.
- 4.º Por la conveniencia de regularizar y consolidar los asentamientos irregulares, y de dotarles con los servicios necesarios.

Cuarto.- Los usos excepcionales citados se adscriben, para cada una de las categorías de suelo rústico, a alguno de los siguientes regímenes:

a) Usos permitidos, que son los compatibles en todo caso con la protección otorgada a la categoría de suelo rústico de que se trate y que, por tanto, no precisan una autorización de uso excepcional, sino tan solo la obtención de licencia urbanística y de las autorizaciones que procedan conforme a la Legislación sectorial.

b) Usos sujetos a autorización, que son aquellos que deben obtener una autorización de uso excepcional previa a la licencia o declaración responsable conforme al procedimiento de los artículos 306 y 307 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León. En dicho procedimiento deben evaluarse las circunstancias de interés público que justifiquen la autorización, en los términos previstos en el artículo

Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo

Plaza Mayor 27, Ciudad Rodrigo. 37500 (Salamanca). Tfno. 923498400. Fax: 923498401



Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo

308, e imponerse las cautelas que procedan.

c) Usos prohibidos, que son los incompatibles en todo caso con la protección otorgada a la categoría de suelo rústico de que se trate y que, por tanto, no pueden ser objeto de autorización de uso excepcional en suelo rústico ni obtener licencia urbanística.

La prohibición o denegación justificada de autorizaciones de usos excepcionales en suelo rústico no confiere derecho a los propietarios de los terrenos a ser indemnizados.

Quinto.- Para que puedan ser autorizados usos excepcionales en suelo rústico, el órgano competente para la autorización debe considerar acreditado el interés público que justifique la autorización, y comprobar:

a) Que se cumplen las condiciones establecidas en los instrumentos de ordenación del territorio y planeamiento urbanístico para asegurar el carácter aislado de las construcciones, mantener la naturaleza rústica de los terrenos y asegurar su compatibilidad con los valores protegidos por la legislación sectorial.

b) Que se resuelve la dotación de los servicios que precise el uso para el que solicita autorización, así como las repercusiones que puedan producirse en la capacidad y funcionalidad de los servicios e infraestructuras existentes. Cuando se justifique la imposibilidad o inconveniencia de realizar la conexión con las redes municipales, las edificaciones de uso residencial, industrial, turístico o dotacional deben disponer de depuradoras o fosas sépticas individuales.

c) Que el solicitante se compromete, como condición previa a la obtención de licencia urbanística, a vincular el terreno al uso una vez autorizado. Dicha vinculación se llevará a efecto haciendo constar en el Registro de la Propiedad:

1.º La vinculación del terreno al uso autorizado

2.º Las limitaciones impuestas por la autorización, en su caso

3.º La condición de parcela indivisible, salvo cuando su superficie sea igual o superior al doble de la parcela mínima, o en su defecto al doble de la Unidad Mínima de Cultivo

Las condiciones señaladas no serán exigibles para la autorización de las obras de rehabilitación, reconstrucción, reforma y ampliación hasta en un 50 por ciento de su superficie, de las construcciones e instalaciones existentes en suelo rústico que cumplan las siguientes condiciones:

a) Tener una antigüedad superior a 20 años, tomando como referencia su fecha de terminación, tal como se define el artículo 316.4 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

b) No estar pendientes de resolución de procedimientos de restauración de la legalidad, ni declaradas expresamente fuera de ordenación.

Sexto.- De conformidad con el artículo 306.2.a) del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero, la competencia para otorgar la autorización de uso excepcional en suelo rústico corresponde al Ayuntamiento en los Municipios con población igual o superior a veinte mil habitantes o que cuenten con Plan General de Ordenación Urbana adaptado a la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

Séptimo.- Durante todo el proceso de Autorización Excepcional en Suelo Rústico, habrá de cumplirse con las exigencias de publicidad activa en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la normativa vigente en materia de transparencia.



Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo

Octavo.- La autorización de uso excepcional se tramita y resuelve dentro del procedimiento para el otorgamiento de licencia urbanística, con las particularidades señaladas en el artículo 307 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero, en este sentido el procedimiento a seguir es el siguiente:

A. Por parte de los Servicios Técnicos Municipales, o en su defecto por la Diputación Provincial, se emitirá informe en relación con la solicitud de licencia presentada sobre la conformidad de las solicitudes a la normativa urbanística y a las demás normas aplicables.

B. Cuando sean preceptivos informes o autorizaciones de otras Administraciones públicas y los mismos no se adjunten con la solicitud, el Ayuntamiento debe remitir copia del expediente a dichas Administraciones para que resuelvan en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el cual los informes se entienden favorables y las autorizaciones concedidas, salvo cuando la legislación aplicable establezca procedimientos o efectos diferentes.

C. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 432 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León por remisión del artículo 307.3 del mismo, el expediente se someterá a un plazo de información pública de veinte días mediante anuncio en el *Boletín Oficial de Castilla y León* y en uno de los diarios de mayor difusión en la misma. Si así se decide, podrá publicarse en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento.

D. Concluida la información pública, en los Municipios con población igual o superior a veinte mil habitantes o que cuenten con Plan General de Ordenación Urbana adaptado a la Ley 5/1999:

a) El Alcalde, de conformidad con el artículo 292 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero que remite al artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, deberá resolver de forma motivada sobre la autorización de uso excepcional, otorgándola simplemente o con condiciones o bien denegándola. La resolución deberá notificarse al interesado y a la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo.

b) La resolución puede dictarse de forma conjunta con la correspondiente al otorgamiento de la licencia o bien previamente a la misma.

c) Transcurrido el plazo de tres meses establecido en el artículo 296.1 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero, sin que se haya notificado la resolución al interesado, éste, conforme a lo previsto en los artículos 299 y 307.4.c) del mismo, así como en el artículo 99.3 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, podrá entender obtenida por silencio la autorización de uso excepcional y la correspondiente licencia, y ello sin perjuicio de la interrupción de dicho plazo en los supuestos previstos en el artículo 296.2 del Reglamento.

Ciudad Rodrigo, en la fecha de la firma electrónica.

EL TECNICO SERVICIO JURIDICO URBANISMO

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo

Expediente nº: 1582/2024

Informe de los Servicios Técnicos Municipales

Interesado: TELEFÓNICA DE ESPAÑA S.A.U.

Procedimiento: Autorización de uso excepcional. Instalación de cable de fibra óptica (proyecto 2061771).

Situación: Cañada Real de Extremadura y CTRA N-620

INFORME DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS MUNICIPALES

En cumplimiento de la Providencia de Alcaldía de fecha 3 de octubre de 2024 y de lo dispuesto en el artículo 293.5 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero, en relación con el expediente incoado nº de registro de entrada 2024-E-RE-1784, a solicitud de DÑA. MAYRA MARTÍNEZ AGIS con DNI XXXXXXXXX en nombre y representación de TELEFÓNICA DE ESPAÑA S.A.U. con CIF A82018474, referente a la concesión de **Autorización de uso excepcional en suelo rústico para INSTALACIÓN DE CABLE DE FIBRA ÓPTICA (proyecto 2061771)**, y examinada la documentación que le acompaña, se emite el siguiente:

INFORME

PRIMERO. DOCUMENTACIÓN

Se presenta instancia debidamente cumplimentada de solicitud de autorización de uso excepcional en suelo rústico para realizar la instalación de fibra óptica, acompañada de la documentación técnica pertinente redactada por TELEFÓNICA.

SEGUNDO. PROPUESTA

De acuerdo a la documentación técnica presentada, al objeto de realizar una MIGRACION TECNOLÓGICA de su red de cobre a una nueva red de fibra óptica para el servicio de telecomunicaciones de Telefónica de España según el plan UNICO21 en la zona determinada y según los criterios descritos en los planos adjuntos.

Toda la obra se realizará conforme a los planos adjuntos, los métodos de construcción de Telefónica de España S.A.U, y cumpliendo en todo momento las actuales Normas de Seguridad y Salud en el Trabajo y demás Normativa Vigente.

TERCERO. PLANEAMIENTO DE APLICACIÓN Y CLASIFICACIÓN DEL SUELO

El planeamiento urbanístico de aplicación es el Plan General de Ordenación Urbana de Ciudad Rodrigo, aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo de 5 de marzo de 2001. Modificado y adaptado al Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, según acuerdo de aprobación definitiva de fecha de 17 de septiembre de 2009 de la Comisión Territorial de Urbanismo de Salamanca (BOCYL nº 4 de 8 de enero de 2010- Corrección de errores BOCYL nº 11, de 19 de enero de 2010).



Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo

Según el planeamiento de aplicación, el trazado sobre el que se pretende actuar está clasificado como **SUELO RÚSTICO COMÚN (SR-C)**, **SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN NATURAL GRADO 1 (SR-PN GRADO 1 CAÑADA REAL DE EXTREMADURA)** Y **SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS (SR-PI)**. Así mismo, se solicitará informe al Servicio Territorial de Medio Ambiente y a la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Salamanca.

CUARTO. CONDICIONES DE USO

I. De acuerdo con el “Informe de la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo de la JCYL sobre la consideración como usos permitidos en determinadas categorías de suelo rústico de los necesarios para la ejecución de los programas de extensión y universalización de infraestructuras de banda ancha”, todas las obras, instalaciones y construcciones que se contengan en los proyectos subvencionados por la Administración General del Estado o por la Administración de la Comunidad de Castilla y León en el marco del Programa de Universalización de Infraestructuras Digitales para la Cohesión-Banda Ancha (**Programa Único**) pueden ser considerados como **usos permitidos** cuando discurren o se implanten sobre suelos calificados como rústico común, rústico de entorno urbano, rústico con protección agropecuaria y rústico con protección de infraestructuras en el territorio de Castilla y León.

II. Teniendo en cuenta la clasificación del suelo con distintos tipos de protección y que la actuación que se pretende no queda incluida en el artículo 56 del RUCYL (dentro de los derechos ordinarios en suelo rústico) al tratarse de una construcción de infraestructuras de telecomunicación, según el artículo 57 del RUCYL, se podrán ejecutar usos excepcionales con las condiciones establecidas en los artículos 59-65 para cada categoría de suelo, atendiendo a su interés público, a su conformidad con la naturaleza rústica de los terrenos y a su compatibilidad con los valores protegidos por la legislación sectorial, que son entre otros:

“c) Obras públicas e infraestructuras en general, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio, entendiendo como tales:

6.º Las telecomunicaciones.”

III. Según el artículo 63 del RUCYL: Régimen del suelo rústico con protección de infraestructuras, establece entre los usos sujetos a autorización el apartado c) del artículo 57 del RUCYL ya referenciado.

No obstante lo anterior, el artículo 106.6.6-Suelo rústico de protección de las infraestructuras del PGOU establece que para cualquier actuación dentro de esta clase de suelo será preceptivo y vinculante el informe del Organismo titular de la infraestructura.

IV. Por su parte, según el artículo 64 del RUCYL: Régimen del suelo rústico con natural, establece entre los usos sujetos a autorización el apartado c) del artículo 57 del RUCYL ya referenciado.

No obstante lo anterior, el artículo 106.6.8-Suelo rústico de protección natural del PGOU establece que para el segundo grado, debe contar previamente con la autorización de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo



Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo

V. Se trata por tanto, de un uso sujeto a autorización y que se ajustará al procedimiento establecido en los artículos 306 y 307 del RUCYL, debiendo justificar el cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 308.

QUINTO. CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES PARA LA AUTORIZACIÓN

Teniendo en cuenta que se trata de un uso sujeto a autorización, la solicitud viene acompañada de la documentación requerida en el artículo 307 del RUCYL para este tipo de procedimientos: planos de emplazamiento de la parcela y memoria en la que se describe el uso existente y el solicitado.

Asimismo, en la memoria presentada se acredita el interés público según el artículo 23 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, que en base al artículo 308 del RUCYL es *“el órgano competente para la autorización quien debe considerar acreditado el interés público que justifique la autorización”*.

El artículo 58 del RUCYL hace hincapié en la evaluación de las circunstancias de interés público que justifiquen la autorización en los términos previsto en el artículo 308.

En la documentación técnica presentada se recoge lo siguiente:

“Telefónica de España S.A.U. (en adelante Telefónica), con C.I.F. A-82018474 y domicilio social Gran Vía 28. Madrid 28013, es una entidad habilitada en el territorio nacional para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, facultada legalmente para instalar infraestructuras de redes telefónicas. Telefónica de España, en su condición de operador encargado de la prestación de los elementos de servicio universal relativos al suministro de la conexión a la red pública de comunicaciones electrónicas y a la prestación del servicio telefónico disponible al público, en virtud de la Orden ECE/1280/2019, de 26 de diciembre (BOE 31/12/19), tiene la obligación de atender la demanda del servicio de comunicaciones electrónicas disponible al público en este ámbito geográfico. Por otra parte, dicha Ley establece en sus artículos 29 a 33 los derechos a la ocupación del dominio público, a ser beneficiarios en el procedimiento de expropiación forzosa y al establecimiento a su favor de servidumbres y de limitaciones a la propiedad.”

A la vista de lo anterior, se entiende que no es necesario dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 308.1.c) del RUCYL; *compromiso de vincular el terreno al uso una vez autorizado haciéndolo constar en el Registro de la Propiedad*, en base al “Informe de la Dirección General de Urbanismo y Política de Suelo de la Consejería de Fomento, sobre la interpretación del art. 308 del RUCYL” en colación con el artículo 114 del PGOU que regula las infraestructuras en suelo rústico.

SEXTO. CONCLUSIONES

Antes de la continuación del expediente, teniendo en cuenta que la instalación de fibra óptica que se pretende discurre por suelo clasificado como SUELO RÚSTICO COMÚN (SR-C), **SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN NATURAL GRADO 1 (SR-PN G. 1- CAÑADA REAL DE EXTREMADURA)** Y SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS (SR-PI), según lo establecido en el PGOU se solicitarán los informes sectoriales a los organismos correspondientes.



Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo

Por todo lo expuesto se solicitará informe relativo a la AUTORIZACIÓN DE USO EXCEPCIONAL EN SUELO RÚSTICO:

- Informe de la Unidad de Carreteras correspondiente (carretera N-620).
- Informe de la Confederación Hidrográfica del Duero.
- Informe al Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León sobre afección a la Red Natura 2000 (IRNA).
- Informe al Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León de afección a vías pecuarias – Cañada Real de Extremadura.
- Informe de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Salamanca por la posible afección de dicha instalación sobre bienes integrantes del patrimonio histórico.

Ciudad Rodrigo, en la fecha en que se produce la firma electrónica.

La Arquitecta Municipal

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



**Junta de
Castilla y León**

Delegación Territorial de Salamanca
Servicio Territorial de Medio Ambiente

Salamanca, 15 de noviembre de 2024
SERVICIO TERRITORIAL
DE MEDIO AMBIENTE
A07009054
Despacho 2-64

Ref.ª JCMM/MMS

Expte. IRNA Fibra óptica CIUDAD RODRIGO (Varios) Promotor TELEFÓNICA

AYUNTAMIENTO DE CIUDAD RODRIGO
Plaza Mayor, 27
37500 - SALAMANCA

ASUNTO: INFORME DEL SERVICIO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE DE SALAMANCA RELATIVO A LAS AFECCIONES AL MEDIO NATURAL DE VARIAS INSTALACIONES DE FIBRA ÓPTICA (AÉREA Y SOTERRADA) EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CIUDAD RODRIGO (SALAMANCA)

1. ANTECEDENTES Y DESCRIPCIÓN DE LAS ACTUACIONES

En los meses de octubre y noviembre de 2024 se ha ido remitiendo, por parte del Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo, los proyectos que se indican a continuación relativos a la instalación de fibra óptica en su término municipal.

- Proyecto 2061771 (CIUDAD RODRIGOZ337722 UNICO21 A101)
- Proyecto 02057613 (CIUDAD RODRIGOZ337765 UNICO21 A101)
- Proyecto 2173231 (CIUDAD RODRIGOZ383609 COMERCIAL24 A101)
- Proyecto 2061926 (CIUDAD RODRIGOZ337762 UNICO21 A101)
- Proyecto 2063287 (CIUDAD RODRIGOZ372132 UNI21 CASTOR A101)
- Proyecto 2061776 (CIUDAD RODRIGOZ338258 UNICO21 A101)

Las actuaciones consisten en la instalación de nuevo cable de FO en infraestructura aérea existente y nueva: Sustitución de postes hormigón por hormigón, sustitución de postes de madera por fibra e instalación de nuevos postes de fibra, sustitución y colocación de nuevas riostras. También en alguno de los proyectos se incluye canalización.

El presente informe se emite en virtud de lo determinado en la Resolución de 22 de junio de 2023, por la que se modifica la delegación de competencias efectuada por Resolución de 20 de mayo de 2015, de la Dirección General del Medio Natural, revocando parte de las delegadas en los Jefes de Servicios Territoriales de Medio Ambiente y se efectúa una nueva delegación de competencias. (BOCyL de 29 de junio de 2023).

2. SITUACIÓN RESPECTO A FIGURAS CON NORMATIVA DE PROTECCIÓN ESPECÍFICA

Los trabajos que se programan, con carácter general, se sitúan dentro del ámbito de las siguientes figuras de protección ambiental:

- Espacios Protegidos RN2000, más concretamente la ZEPA ES0000218 "Campo de Argañán" y ZEPA ES0000202 "Campo de Azaba".
- Zonas de importancia del Plan de Recuperación de Cigüeña Negra. Duero y Alagón.

C/ Príncipe de Vergara, 53-71 - 37071 Salamanca - Teléfono 923 29 60 26 - Fax 923 29 60 41 – www.jcyl.es

Página 1 de 4



COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO Localizador: XAV6RC2QKPPK0MQG67FUHY

Fecha Firma: 15/11/2024 13:21:04 Fecha copia: 15/11/2024 13:24:13

Firmado: JUAN CARLOS MARTIN MUÑOZ

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=XAV6RC2QKPPK0MQG67FUHY> para visualizar el documento



**Junta de
Castilla y León**

Delegación Territorial de Salamanca
Servicio Territorial de Medio Ambiente

Salamanca, 15 de noviembre de 2024
SERVICIO TERRITORIAL
DE MEDIO AMBIENTE
A07009054
Despacho 2-64

Ref.ª JCMM/MMS

Expte. IRNA Fibra óptica CIUDAD RODRIGO (Varios) Promotor TELEFÓNICA

- Hábitats de interés Comunitario
 - 91E0* Bosques aluviales de *Alnus glutinosa* y *Fraxinus excelsior* (*Alno-Padion*, *Alnion incanae*, *Salicion albae*)
 - 92A0 Bosques galería de *Salix alba* y *Populus alba*
 - 4090 Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga
- Fauna y flora protegida.
- Vías pecuarias
 - Cañada Real de Extremadura.

3. VALORACIÓN

El principal impacto de la infraestructura de tipo aéreo (cable de fibra óptica, apoyos y dispositivos metálicos auxiliares) sobre los valores naturales es el riesgo de colisión y/o electrocución de las aves, dado el frecuente uso que realizan de los territorios, que en el caso de los cauces y riberas se complica aún más debido a las condiciones de baja visibilidad que se dan en ocasiones en los mismos (ej. nieblas).

Así mismo, el conjunto de actuaciones, ya sean de tipo aéreo o canalizado de forma subterránea o adosada, pueden ocasionar perturbaciones en superficie (vertidos incontrolados, residuos tóxicos, daños a la vegetación de ribera, etc.)

En otro lugar, y atendiendo a la diversidad de ámbitos en los que se desarrollan estas actuaciones (entornos de núcleos urbanos, zonas agrarias, pero también cauces con buen dosel arbóreo) así como el empleo de maquinaria pesada según el caso, se considera que también se puede interferir en el período de cría y nidificación de especies de fauna protegida, causando molestias por ruido.

No obstante, estos riesgos se pueden reducir adoptando medidas preventivas y correctoras.

4. CONCLUSIONES

Afección a Red Natura 2000

Tras estudiar la ubicación de las actividades previstas y comprobar su coincidencia con la Red Natura 2000, y una vez analizadas y valoradas las mismas, se considera realizada la evaluación requerida por el artículo 2 del Decreto 6/2011, de 10 de febrero, concluyéndose que las actividades proyectadas, ya sea individualmente o en combinación con otros proyectos no causarán perjuicio a la integridad de la Red Natura de la provincia de Salamanca afectada, siempre y cuando se cumplan las condiciones de este informe.

Estas conclusiones, junto con las condiciones establecidas, constituyen el Informe de Evaluación de la Repercusiones sobre la Red Natura 2000 (IRNA) tal y como se define en el artículo 5 del Decreto 6/2011, de 10 de febrero.

C/ Príncipe de Vergara, 53-71 - 37071 Salamanca - Teléfono 923 29 60 26 - Fax 923 29 60 41 – www.jcyl.es

Página 2 de 4



COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO Localizador: XAV6RC2QKPPK0MQG67FUHY

Fecha Firma: 15/11/2024 13:21:04 Fecha copia: 15/11/2024 13:24:13

Firmado: JUAN CARLOS MARTIN MUÑOZ

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=XAV6RC2QKPPK0MQG67FUHY> para visualizar el documento



**Junta de
Castilla y León**

Delegación Territorial de Salamanca
Servicio Territorial de Medio Ambiente

Salamanca, 15 de noviembre de 2024
SERVICIO TERRITORIAL
DE MEDIO AMBIENTE
A07009054
Despacho 2-64

Ref.ª JCOMM/MMS

Expte. IRNA Fibra óptica CIUDAD RODRIGO (Varios) Promotor TELEFÓNICA

Como quiera que la observancia de las condiciones establecidas es la que garantiza la ausencia de perjuicio a la integridad de la Red Natura 2000, su incumplimiento supondrá una infracción de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Otros valores naturales

No se consideran afecciones apreciables sobre el resto de figuras de protección ambiental y valores naturales, siempre que se cumplan las condiciones de este informe.

CONDICIONES

1. Constatada la coincidencia territorial con vía pecuaria, se solicitará la correspondiente autorización administrativa de ocupación temporal de los terrenos del dominio público pecuario de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias. En todo caso, a la finalización de los trabajos, se procederá a la restitución de la vía pecuaria a su estado original.
2. Se utilizarán caminos y pistas ya existentes para la circulación de vehículos en el transcurso de la obra, no planteándose, con carácter general, la apertura de otros nuevos.
3. Se minimizarán las posibles afecciones a HIC, particularmente en el caso de aquellos ligados a cursos de agua, humedales, y aquellos que tengan la consideración de HIC* (prioritarios). En este sentido, se adoptarán medidas para evitar posibles causas de degradación que pudieran afectar a su estado de conservación, como el tránsito indiscriminado de vehículos fuera de la zona de trabajo, el acopio de materiales, los daños innecesarios en la vegetación, el incremento del riesgo de escorrentía, etc.
4. En caso de verse afectados, los caminos y/o zonas de acceso serán restituidos a su estado original una vez acabada la obra.

En todo caso, al concluir los trabajos se procederá a la restauración de la topografía del terreno a su estado original, incluyendo la revegetación con especies autóctonas.
5. En caso de que el cable de fibra tenga un diámetro inferior a 20 mm, deberán balizarse, con señales de tipo aspas-balanceo (más eficaces que las espirales y cintas en X).
6. En caso de que la línea eléctrica sobre la que se va a instalar el cable de fibra, esté sobre apoyos que no cumplen las prescripciones técnicas del Real Decreto 1432/2008, se deberán adecuar al mismo, así como los conductores de dicho vano.

C/ Príncipe de Vergara, 53-71 - 37071 Salamanca - Teléfono 923 29 60 26 - Fax 923 29 60 41 – www.jcyl.es

Página 3 de 4



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: XAV6RC2QKPPK0MQG67FUHY

Fecha Firma: 15/11/2024 13:21:04 Fecha copia: 15/11/2024 13:24:13

Firmado: JUAN CARLOS MARTIN MUÑOZ

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=XAV6RC2QKPPK0MQG67FUHY> para visualizar el documento



**Junta de
Castilla y León**

Delegación Territorial de Salamanca
Servicio Territorial de Medio Ambiente

Salamanca, 15 de noviembre de 2024
SERVICIO TERRITORIAL
DE MEDIO AMBIENTE
A07009054
Despacho 2-64

Ref.ª JCMM/MMS

Expte. IRNA Fibra óptica CIUDAD RODRIGO (Varios) Promotor TELEFÓNICA

RECOMENDACIONES

1. Se recomienda realizar los trabajos fuera del período sensible de reproducción de especies de fauna, establecido entre el 1 de abril y el 31 de julio.

Por otra parte se recuerdan las siguientes obligaciones en cumplimiento de distinta normativa vigente:

- Al finalizar las actuaciones se retirarán todos los materiales sobrantes y todos los residuos recogidos, y se entregarán a gestor autorizado, conforme establece la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Se atenderá a todas las medidas preventivas y prohibiciones incluidas en la Orden anual por la que se establecen normas sobre el uso del fuego y se fijan medidas preventivas para la lucha contra los incendios forestales.

Las presentes medidas ambientales deberán ser incorporadas a la versión final del proyecto que se apruebe por el órgano sustantivo y además deberán formar parte de la documentación contractual del proyecto, de modo que su incumplimiento conlleve a su vez el incumplimiento de los pliegos técnicos y de las cláusulas administrativas del proyecto.

Este informe se emite sin perjuicio de otros que fueran obligatorios.

Conviene advertir que el presente informe se emite exclusivamente a los efectos de la evaluación de las afecciones del proyecto o actividad sobre los valores naturales indicados, y en ningún caso constituye título alguno para la realización de la actividad ni sustituye a las posibles autorizaciones que fueran necesarias.

EL JEFE DEL SERVICIO TERRITORIAL

DE MEDIO AMBIENTE DE SALAMANCA

(P.D. Resolución 22 de junio de 2023, BOCYL de 29 de junio de 2023)

C/ Príncipe de Vergara, 53-71 - 37071 Salamanca - Teléfono 923 29 60 26 - Fax 923 29 60 41 – www.jcyl.es

Página 4 de 4



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: XAV6RC2QKPPK0MQG67FUHY

Fecha Firma: 15/11/2024 13:21:04 Fecha copia: 15/11/2024 13:24:13

Firmado: JUAN CARLOS MARTIN MUÑOZ

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=XAV6RC2QKPPK0MQG67FUHY> para visualizar el documento



O F I C I O

S/REF: 1582/2024

N/REF: **DT-0756/2024**
(APO)

NA4700027110001800666



AYUNTAMIENTO DE CIUDAD RODRIGO
PLZA. MAYOR, 27
37500 - CIUDAD-RODRIGO (SALAMANCA)

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE CABLE DE FIBRA ÓPTICA EN EL T.M. DE CIUDAD RODRIGO (SALAMANCA)

Recibido su escrito, en el que, a instancia de Telefónica España, S.A.U. como interesada en la autorización, remite el expediente completo en el que figura además del proyecto y planos de la actuación, el informe del Servicio Técnico de ese Ayuntamiento, relativo a la clasificación como SUELO RÚSTICO COMÚN (SR-C), SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN NATURAL GARDIO 1 (SR-PN GRADO 1 CAÑADA REAL DE EXTREMADURA) Y SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS (SR-PI), a efectos de que esta Confederación emita informe al respecto, se comunica, de acuerdo con el informe del Área de Explotación, lo siguiente:

De la información proporcionada, se desprende que los siguientes postes de fibra de vidrio:

- P7396-8FVA-250.
- P7395-8FVA-250.
- P7394-8FVA-250.
- P4286-10FVB-400.

Discurren sensiblemente paralelos al canal del Águeda en su margen izquierda, fuera de la zona dominada, a unos 15 m del canal, en parcelas de titularidad particular.

Tras consulta a la Oficina Virtual del Catastro, se concluye que el resto de la línea que se pretende instalar es en suelo rústico, en concreto, en una cañada real.

Asimismo, conforme al Catastro, ninguna de las parcelas afectadas por dicha instalación de fibra óptica en aéreo es de titularidad de la Confederación Hidrográfica del Duero, O.A.



En base a lo

expuesto, se

C/ MUÑOZ, 5
47004 VALLADOLID
TEL: 983 215 400

FIRMADO POR:

CARLOS GALICIA VOZMEDIANO - DIRECTOR ADJUNTO - CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO - 27/02/2025 11:38:00

CSV: MA0021S57DZPDOUPEBGUJ4HNUR1740646395 - URL de verificación: <https://sede.miteco.gob.es/portal/site/seMITECO>



informa que por lo que respecta a esta Dirección Técnica, **procede autorizar** lo solicitado, siempre que se cumpla lo siguiente:

1.– ANTECEDENTES NORMATIVOS:

PRIMERO: Las telecomunicaciones quedan definidas, según el apartado 79 del Anexo II de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones (en adelante, LGT), como *“toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos o informaciones de cualquier naturaleza por hilo, radioelectricidad, medios ópticos u otros sistemas electromagnéticos”*.

SEGUNDO: De acuerdo con el artículo 2.1 de la LGT, **“las telecomunicaciones son servicios de interés general [...]”**. Asimismo, el artículo 49.2 de la misma reincide indicando que *“las redes públicas de comunicaciones electrónicas y recursos asociados coadyuvan a la consecución de un fin de interés general [...]”*. **Su instalación y despliegue constituyen obras de interés general.”**

TERCERO: De acuerdo con el artículo 45 de la LGT **“Los operadores tendrán derecho [...] a la ocupación del dominio público necesario para el establecimiento de la red pública de comunicaciones electrónicas** de que se trate. Los titulares del dominio público garantizarán el acceso de todos los operadores a dicho dominio en condiciones neutrales, objetivas, transparentes, equitativas y no discriminatorias, sin que en ningún caso pueda establecerse derecho preferente o exclusivo alguno de acceso u ocupación de dicho dominio público en beneficio de un operador determinado o de una red concreta de comunicaciones electrónicas. [...]”

CUARTO: De acuerdo con el artículo 49.1 de la LGT, **“La Administración General del Estado [...] deberán colaborar** a través de los mecanismos previstos en la presente ley y en el resto del ordenamiento jurídico, **a fin de hacer efectivo el derecho de los operadores de comunicaciones electrónicas de ocupar la propiedad pública [...] para realizar el despliegue de redes públicas de comunicaciones electrónicas”**.

QUINTO: De acuerdo con el artículo 49.3 de la LGT **“la normativa elaborada por las Administraciones públicas que afecte a la instalación o explotación de las redes públicas de comunicaciones electrónicas [...] deberán, en todo caso [...] reconocer el derecho de ocupación del dominio público [...] para la instalación, despliegue o explotación de dichas redes y recursos asociados de conformidad con lo dispuesto en este título.”** “De esta manera, dicha normativa [...] no podrán establecer restricciones absolutas o desproporcionadas al derecho de ocupación del dominio [...] de los operadores ni imponer soluciones tecnológicas concretas, itinerarios o ubicaciones concretas en los que instalar infraestructuras de red de comunicaciones electrónicas. En este sentido, cuando una condición pudiera implicar la imposibilidad de llevar a cabo la ocupación del dominio público [...], el establecimiento de dicha condición deberá estar plenamente justificado por razones de medio ambiente, seguridad pública u ordenación urbana y territorial e ir acompañado de las alternativas necesarias para garantizar el derecho de ocupación de los operadores y su ejercicio en igualdad de condiciones.”

2.– CONDICIONADO TÉCNICO

2.1. PARALELISMO CON EL CANAL

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL DUERO, S.A.

FIRMADO POR:

CARLOS GALICIA VOZMEDIANO - DIRECTOR ADJUNTO - CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO - 27/02/2025 11:38:00

CSV: MA0021S57DZPDOUPEBGUJ4HNUR1740646395 - URL de verificación: <https://sede.miteco.gob.es/portal/site/seMITECO>



- Con carácter general, cualquier paralelismo deberá discurrir fuera de la zona de expropiación y a una distancia superior a 4,00 m desde el borde exterior de la cuneta del camino de servicio del canal o desde la arista exterior de la explanación¹ del canal si este camino no existiera (distancia medida siempre en dirección perpendicular al eje del canal). No obstante, en caso de inexistencia de una alternativa viable, se permitirá la ocupación de la zona de expropiación y de los caminos de servicio debiendo, en todo caso, situarse la actuación en la parte más alejada posible de la infraestructura hidráulica y respetando, como mínimo, una distancia de 4 m con respecto a la arista exterior de la explanación* del canal.
- La instalación deberá ejecutarse mediante zanja o microzanja a una profundidad mínima de 65 cm.

¹ *Arista exterior de la explanación: se entenderá por tal la línea definida por la intersección del talud del desmonte o del terraplén asociado al canal con el terreno natural o, en caso de existir camino de servicio, con el plano cuasihorizontal que lo define. En el supuesto de que el canal discurriera en terreno llano, se entenderá por tal la arista exterior del propio canal.*

3.- CONDICIONADO GENERAL

- En todo caso, se cumplirán las especificaciones contenidas en la documentación presentada por el solicitante.
- Previo al inicio de las obras, el solicitante se pondrá en contacto con el personal del Organismo que se ocupa de la explotación de la zona, en el teléfono 636 497 664, al objeto de supervisar y coordinar las mismas.
- No se podrá realizar ningún tipo de vertido de escombros o materiales de los trabajos en las inmediaciones del canal.
- No se deberá realizar ningún tipo de vertido al canal o desagües, ni a sus inmediaciones.
- En los casos de movimientos de tierras, la pendiente de estas no debe facilitar la escorrentía hacia las infraestructuras del canal.
- Durante la ejecución de las obras no se ocupará ningún terreno de titularidad del organismo de cuenca o cuya gestión corresponda a este organismo en la zona que no sea el estrictamente necesario para la ejecución de las obras. No obstante, cuando la ocupación de los mismos fuera imprescindible, se informará al personal encargado del canal y se habilitará lo necesario para seguir permitiendo la prestación de cualquier servicio asociado a los mismos evitando cualquier perjuicio en instalaciones del organismo y habilitando cualquier tipo de señalización de acuerdo con la normativa vigente.
- Se tomarán las medidas necesarias para proteger el canal y garantizar su integridad durante la ejecución de las obras.
- Salvo excepciones acompañadas de informe vinculante de la Dirección Técnica del organismo, las obras se realizarán fuera de la campaña oficial de riego, que se desarrolla entre los meses de abril a septiembre, ambos inclusive.
- Una vez finalizadas las obras, se restituirá el terreno y el entorno a condiciones similares a las existentes antes del inicio de los trabajos.

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL DUERO, S.A.

FIRMADO POR:

CARLOS GALICIA VOZMEDIANO - DIRECTOR ADJUNTO - CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO - 27/02/2025 11:38:00

CSV: MA0021S57DZPDOUPEBGUJ4HNUR1740646395 - URL de verificación: <https://sede.miteco.gob.es/portal/site/seMITECO>



- Será responsabilidad exclusiva del promotor, cualquier daño que pueda ocasionarse, con motivo de la ejecución de las obras autorizadas, a los bienes, intereses o derechos de este organismo o a bienes, derechos o intereses de terceros, quedando obligado aquel a repararlos por su cuenta.
- El titular de esta autorización está obligado al mantenimiento y conservación adecuada tanto de la obra como de las condiciones de las infraestructuras afectadas.
- Este organismo no será responsable de los posibles daños que se puedan producir en la fibra óptica instalada con motivo del normal desarrollo de la actividad de la Confederación Hidrográfica del Duero. Entre otras, estas actuaciones comprenden labores de mantenimiento, explotación y reparación de infraestructuras.
- La entidad promotora de las obras deberá cumplir la legislación vigente en materia de prevención y seguridad y salud laboral durante la ejecución de las obras, siendo la única responsable de los incidentes o accidentes que pudieran producirse en la realización de las mismas.
- Las obras se ejecutarán cumpliendo todas las condiciones de garantía y seguridad impuestas por las disposiciones vigentes en la materia, quedando el titular obligado a mantener el tránsito por los caminos afectados, así como al cumplimiento de la reglamentación vigente relativa a la señalización de la obra, siendo el único responsable de cualquier accidente a que pudiera dar lugar una insuficiente señalización o mal estado de conservación de la misma.
- Será de responsabilidad exclusiva de los titulares de la instalación cualquier daño que pueda ocasionarse, con motivo de la ejecución de las obras autorizadas, a los bienes, intereses o derechos de este organismo o a bienes, derechos o intereses de terceros, quedando obligados aquellos a repararlos por su cuenta. Dicha responsabilidad se extenderá posteriormente también a los daños que pudieran originarse tanto por el funcionamiento normal de la instalación como por su estado de conservación.
- Se entenderá concedida la autorización sin perjuicio de terceros, y quedará caducada de no ajustarse las obras a los planos presentados y de no ejecutarse en el plazo otorgado a partir del recibo de la presente resolución; quedando a salvo el derecho de este Organismo a la revocación o modificación de la autorización concedida sin indemnización alguna, cuando así resulte exigido por los fines públicos asignados a los bienes afectados, o cuando la solución presentada no se ajuste a la realidad haciendo inviable su ejecución. En todo caso, la viabilidad de la solución adoptada es responsabilidad del solicitante.
- La autorización se concede en beneficio exclusivo de su titular, por lo que su otorgamiento, que tiene carácter gratuito, no puede gravar ni en el presente ni en el futuro el dominio público, ya que tal gravamen sería contrario a la inalienabilidad que protege a dicho dominio público preexistente. Consecuentemente, cuando la mejor gestión, conservación o interés del dominio público que ya existe, exijan modificar la instalación, el interesado o sus sucesores vendrán obligados a ello, previo requerimiento de la Confederación Hidrográfica del Duero, O.A, sin que dicha modificación dé lugar a indemnización alguna, salvo los supuestos previstos en el art. 154 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre. Las operaciones de conservación y explotación de la infraestructura hidráulica ya existentes que, razonadamente y por motivos de mejor gestión del citado demanio preexistente que soporta el paralelismo, pudieran exigir una modificación futura del trazado, no tendrán consideración de planes o proyectos de la administración a los efectos previstos en el apartado tercero del citado art.

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL DUERO, O.A.

FIRMADO POR:

CARLOS GALICIA VOZMEDIANO - DIRECTOR ADJUNTO - CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO - 27/02/2025 11:38:00

CSV: MA0021S57DZPDOUPEBGUJ4HNUR1740646395 - URL de verificación: <https://sede.miteco.gob.es/portal/site/seMITECO>





154 del Real Decreto 1995/2000. Los terrenos mantendrán las servidumbres y limitaciones impuestas por la infraestructura hidráulica que actualmente está en servicio.

La presente autorización se extiende única y exclusivamente por lo que compete a esta Confederación, y no prejuzga sobre la necesidad de obtener los permisos, medioambientales y/o los que correspondan, o las concesiones de otras unidades de esta Confederación necesarias, de otros Organismos o particulares que resulten afectados.

El plazo de esta autorización es de dieciocho (18) meses, contando desde la recepción de dicha autorización, la cual se considerará caducada en el caso de no finalizarse las obras en este plazo.

EL DIRECTOR TÉCNICO ADJUNTO,
(FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE)

Carlos Galicia Vozmediano

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL DUERO, S.A.

FIRMADO POR:

CARLOS GALICIA VOZMEDIANO - DIRECTOR ADJUNTO - CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO - 27/02/2025 11:38:00

CSV: MA0021S57DZPDOUPEBGUJ4HNUR1740646395 - URL de verificación: <https://sede.miteco.gob.es/portal/site/seMITECO>





**Junta de
Castilla y León**

Delegación Territorial de Salamanca

Servicio Territorial de Cultura, Turismo y Deporte

Salamanca, 30 de octubre de 2024.
SECCIÓN DE PATRIMONIO CULTURAL
A07024183
Despacho 3-25

AYUNTAMIENTO DE CIUDAD RODRIGO

ASUNTO: Autorización de uso excepcional en suelo rústico para instalación de cable de fibra óptica (proyecto 2061771) de CIUDAD RODRIGO. EXP. OT-325/2024

Recibida la documentación referida al expte. OT-325/2024 relativo a " **Autorización de uso excepcional en suelo rústico para instalación de cable de fibra óptica (proyecto 2061771) de CIUDAD RODRIGO** ", promovido por TELEFONICA ESPAÑA S.A.U., se informa lo siguiente:

Las actuaciones derivadas de dicha instalación no inciden sobre un área afectada por declaración de Bien de Interés Cultural o Inventariado, ni se conoce la existencia de bienes integrantes del patrimonio arqueológico o etnológico catalogado en el ámbito de la intervención, ni en elementos arquitectónicos catalogados por lo que, de conformidad con la normativa en materia de Patrimonio Cultural de aplicación, la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Salamanca no es competente para informar y/o autorizar el mismo.

Si en el transcurso de cualquier obra que se llevase a cabo en el mismo se produjese un hallazgo casual, es preceptiva la aplicación del art. 38.3 de la Ley 7/2024, de 20 de junio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, y los arts. 124 a 127 del Decreto 37/2007, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León.

EL JEFE DEL SERVICIO TERRITORIAL DE CULTURA,
TURISMO y DEPORTE

Fdo.: ADOLFO DOMÍNGUEZ PERRINO.

C/ Príncipe de Vergara, 53-71 - 37003 Salamanca - Tfno.: 923 29 60 00 / 923 29 60 01 - Fax 923 29 60 12 - www.jcyl.es



COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 3FR6D629KIKU900M19AFU6

Nº Registro Salida: 20249000984273 Fecha Registro Salida: 31/10/2024 13:09:27 Fecha Firma: 31/10/2024 13:06:15 Fecha copia: 31/10/2024 14:12:10

Firmado: por Jefe de Servicio Territorial ADOLFO DOMÍNGUEZ PERRINO

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=3FR6D629KIKU900M19AFU6> para visualizar el documento



O F I C I O

S/REF:

N/REF: SAL-URB-24-025

FECHA: Firmado y fechado electrónicamente

AYUNTAMIENTO DE CIUDAD RODRIGO

PLAZA MAYOR 27,
37500 CIUDAD RODRIGO
SALAMANCA

**ASUNTO: SOLICITUD DE INFORME AL EXPEDIENTE DE AUTORIZACIÓN DE USO
EXCEPCIONAL EN SUELO RÚSTICO PARA INSTALACIÓN DE CABLE DE FIBRA
ÓPTICA (PROYECTO 2061771)**

Con fecha 24 de octubre de 2024 se ha recibido en esta Unidad de Carreteras de Salamanca solicitud de informe sectorial, por parte de ese Ayuntamiento, al ***uso excepcional en suelo rústico para instalación de cable de fibra óptica (proyecto 2061771) de Telefónica de España SAU.***

Examinada la documentación presentada, se observa que las actuaciones incluidas en el proyecto anteriormente mencionado no tienen, **a los efectos de emisión de informe urbanístico,** ninguna incidencia en la Red de Carreteras del Estado.

Sin embargo, a los efectos de emisión de autorización de obras, el referido **proyecto afecta a las zonas de protección e influencia de las carreteras estatales**, concretamente de la carretera **N-620A**, por lo que para poder llevar a cabo la ejecución de las actuaciones **deberá solicitarse autorización expresa, de todas las obras que se realicen en la zona de protección e influencia de las carreteras estatales, a esta Dirección General de Carreteras del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible,** de acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras, **por parte del interesado de las mismas o persona que lo represente,** de acuerdo con el artículo 92.2 del Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

**P.A. EL JEFE DE ÁREA DE CONSERVACIÓN
Y EXPLOTACIÓN EN ZAMORA**

Firmado electrónicamente: GUILLERMO VICENTE ROBLEDO



Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo

Expediente nº: 1582/2024

Informe de los Servicios Técnicos Municipales

Interesado: TELEFÓNICA DE ESPAÑA S.A.U.

Procedimiento: Autorización de uso excepcional. Instalación de cable de fibra óptica (proyecto 2061771).

Situación: Cañada Real de Extremadura y CTRA N-620

INFORME DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS MUNICIPALES

En cumplimiento de la Providencia de Alcaldía de fecha 3 de octubre de 2024 y de lo dispuesto en el artículo 293.5 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero, en relación con el expediente incoado nº de registro de entrada 2024-E-RE-1784, a solicitud de DÑA. MAYRA MARTÍNEZ AGIS con DNI XXXXXXXXX en nombre y representación de TELEFÓNICA DE ESPAÑA S.A.U. con CIF A82018474, referente a la concesión de **Autorización de uso excepcional en suelo rústico para INSTALACIÓN DE CABLE DE FIBRA ÓPTICA (proyecto 2061771)**, y examinada la documentación que le acompaña, se emite el siguiente:

INFORME

PRIMERO. DOCUMENTACIÓN

Se presenta instancia debidamente cumplimentada de solicitud de autorización de uso excepcional en suelo rústico para realizar la instalación de fibra óptica, acompañada de la documentación técnica pertinente redactada por TELEFÓNICA.

SEGUNDO. PROPUESTA

De acuerdo a la documentación técnica presentada, al objeto de realizar una MIGRACION TECNOLÓGICA de su red de cobre a una nueva red de fibra óptica para el servicio de telecomunicaciones de Telefónica de España según el plan UNICO21 en la zona determinada y según los criterios descritos en los planos adjuntos.

Toda la obra se realizará conforme a los planos adjuntos, los métodos de construcción de Telefónica de España S.A.U, y cumpliendo en todo momento las actuales Normas de Seguridad y Salud en el Trabajo y demás Normativa Vigente.

TERCERO. PLANEAMIENTO DE APLICACIÓN Y CLASIFICACIÓN DEL SUELO

El planeamiento urbanístico de aplicación es el Plan General de Ordenación Urbana de Ciudad Rodrigo, aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo de 5 de marzo de 2001. Modificado y adaptado al Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, según acuerdo de aprobación definitiva de fecha de 17 de septiembre de 2009 de la Comisión Territorial de Urbanismo de Salamanca (BOCYL nº 4 de 8 de enero de 2010 - Corrección de errores BOCYL nº 11, de 19 de enero de 2010).



Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo

Según el planeamiento de aplicación, el trazado sobre el que se pretende actuar está clasificado como **SUELO RÚSTICO COMÚN (SR-C), SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN NATURAL GRADO 1 (SR-PN GRADO 1 CAÑADA REAL DE EXTREMADURA) Y SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS (SR-PI)**. Así mismo, se solicitará informe al Servicio Territorial de Medio Ambiente y a la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Salamanca.

CUARTO. CONDICIONES DE USO

I. De acuerdo con el “Informe de la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo de la JCyL sobre la consideración como usos permitidos en determinadas categorías de suelo rústico de los necesarios para la ejecución de los programas de extensión y universalización de infraestructuras de banda ancha”, todas las obras, instalaciones y construcciones que se contengan en los proyectos subvencionados por la Administración General del Estado o por la Administración de la Comunidad de Castilla y León en el marco del Programa de Universalización de Infraestructuras Digitales para la Cohesión-Banda Ancha (**Programa Único**) pueden ser considerados como **usos permitidos** cuando discurran o se implanten sobre suelos calificados como rústico común, rústico de entorno urbano, rústico con protección agropecuaria y rústico con protección de infraestructuras en el territorio de Castilla y León.

II. Teniendo en cuenta la clasificación del suelo con distintos tipos de protección y que la actuación que se pretende no queda incluida en el artículo 56 del RUCYL (dentro de los derechos ordinarios en suelo rústico) al tratarse de una construcción de infraestructuras de telecomunicación, según el artículo 57 del RUCYL, se podrán ejecutar usos excepcionales con las condiciones establecidas en los artículos 59-65 para cada categoría de suelo, atendiendo a su interés público, a su conformidad con la naturaleza rústica de los terrenos y a su compatibilidad con los valores protegidos por la legislación sectorial, que son entre otros:

“c) Obras públicas e infraestructuras en general, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio, entendiendo como tales:

6.º Las telecomunicaciones.”

III. Según el artículo 63 del RUCYL: Régimen del suelo rústico con protección de infraestructuras, establece entre los usos sujetos a autorización el apartado c) del artículo 57 del RUCYL ya referenciado.

No obstante lo anterior, el artículo 106.6.6-Suelo rústico de protección de las infraestructuras del PGOU establece que para cualquier actuación dentro de esta clase de suelo será preceptivo y vinculante el informe del Organismo titular de la infraestructura.

IV. Por su parte, según el artículo 64 del RUCYL: Régimen del suelo rústico con natural, establece entre los usos sujetos a autorización el apartado c) del artículo 57 del RUCYL ya referenciado.



Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo

No obstante lo anterior, el artículo 106.6.8-Suelo rústico de protección natural del PGOU establece que para el segundo grado, debe contar previamente con la autorización de la Confederación Hidrográfica del Duero.

V. Se trata por tanto, de un uso sujeto a autorización y que se ajustará al procedimiento establecido en los artículos 306 y 307 del RUCYL, debiendo justificar el cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 308.

QUINTO. INFORMES Y/O AUTORIZACIONES SECTORIALES

Teniendo en cuenta la clasificación del suelo se solicita informe a las siguientes Administraciones Públicas:

I. Se solicita Informe al Ministerio de Transportes y Movilidad sostenible (carretera N-620), que se emite con fecha 30 de octubre de 2024 y en el que se concluye lo siguiente:

*“Con fecha 24 de octubre de 2024 se ha recibido en esta Unidad de Carreteras de Salamanca solicitud de informe sectorial, por parte de ese Ayuntamiento, al **uso excepcional en suelo rústico para instalación de cable de fibra óptica (proyecto 2061771) de Telefónica de España SAU.***

*Examinada la documentación presentada, se observa que las actuaciones incluidas en el proyecto anteriormente mencionado no tienen, **a los efectos de emisión de informe urbanístico**, ninguna incidencia en la Red de Carreteras del Estado.*

*Sin embargo, a los efectos de emisión de autorización de obras, el referido **proyecto afecta a las zonas de protección e influencia de las carreteras estatales**, concretamente de la carretera **N 620A**, por lo que para poder llevar a cabo la ejecución de las actuaciones **deberá solicitarse autorización expresa, de todas las obras que se realicen en la zona de protección e influencia de las carreteras estatales, a esta Dirección General de Carreteras del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible**, de acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras, **por parte del interesado de las mismas o persona que lo represente**, de acuerdo con el artículo 92.2 del Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras.”*

II. Se solicita Informe a la Confederación Hidrográfica del Duero, que se emite con fecha 27 de febrero de 2025 y en el que se recogen las condiciones de la autorización (condicionado técnico y general).

III. Se solicita Informe al Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León sobre afección a la Red Natura 2000 (IRNA), que se emite con fecha 15 de noviembre de 2024 y en el que se concluye lo siguiente:

Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo

Plaza Mayor 27, Ciudad Rodrigo. 37500 (Salamanca). Tfno. 923498400. Fax: 923498401



Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo

“4. CONCLUSIONES

Afección a Red Natura 2000

Tras estudiar la ubicación de las actividades previstas y comprobar su coincidencia con la Red Natura 2000, y una vez analizadas y valoradas las mismas, se considera realizada la evaluación requerida por el artículo 2 del Decreto 6/2011, de 10 de febrero, concluyéndose que las actividades proyectadas, ya sea individualmente o en combinación con otros proyectos no causarán perjuicio a la integridad de la Red Natura de la provincia de Salamanca afectada, siempre y cuando se cumplan las condiciones de este informe.

Estas conclusiones, junto con las condiciones establecidas, constituyen el Informe de Evaluación de la Repercusiones sobre la Red Natura 2000 (IRNA) tal y como se define en el artículo 5 del Decreto 6/2011, de 10 de febrero.

Como quiera que la observancia de las condiciones establecidas es la que garantiza la ausencia de perjuicio a la integridad de la Red Natura 2000, su incumplimiento supondrá una infracción de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Otros valores naturales

No se consideran afecciones apreciables sobre el resto de figuras de protección ambiental y valores naturales, siempre que se cumplan las condiciones de este informe.

CONDICIONES

1. Constatada la coincidencia territorial con vía pecuaria, se solicitará la correspondiente autorización administrativa de ocupación temporal de los terrenos del dominio público pecuario de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias. En todo caso, a la finalización de los trabajos, se procederá a la restitución de la vía pecuaria a su estado original.

2. Se utilizarán caminos y pistas ya existentes para la circulación de vehículos en el transcurso de la obra, no planteándose, con carácter general, la apertura de otros nuevos.

3. Se minimizarán las posibles afecciones a HIC, particularmente en el caso de aquellos ligados a cursos de agua, humedales, y aquellos que tengan la consideración de HIC (prioritarios). En este sentido, se adoptarán medidas para evitar posibles causas de degradación que pudieran afectar a su estado de conservación, como el tránsito indiscriminado de vehículos fuera de la zona de trabajo, el acopio de materiales, los daños innecesarios en la vegetación, el incremento del riesgo de escorrentía, etc.*

4. En caso de verse afectados, los caminos y/o zonas de acceso serán restituidos a su estado original una vez acabada la obra.

En todo caso, al concluir los trabajos se procederá a la restauración de la topografía del terreno a su estado original, incluyendo la revegetación con especies autóctonas.



Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo

5. En caso de que el cable de fibra tenga un diámetro inferior a 20 mm, deberán balizarse, con señales de tipo aspas-balanceo (más eficaces que las espirales y cintas en X).

6. En caso de que la línea eléctrica sobre la que se va a instalar el cable de fibra, esté sobre apoyos que no cumplen las prescripciones técnicas del Real Decreto 1432/2008, se deberán adecuar al mismo, así como los conductores de dicho vano.

RECOMENDACIONES

1. Se recomienda realizar los trabajos fuera del período sensible de reproducción de especies de fauna, establecido entre el 1 de abril y el 31 de julio.

Por otra parte se recuerdan las siguientes obligaciones en cumplimiento de distinta normativa vigente:

- Al finalizar las actuaciones se retirarán todos los materiales sobrantes y todos los residuos recogidos, y se entregarán a gestor autorizado, conforme establece la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

- Se atenderá a todas las medidas preventivas y prohibiciones incluidas en la Orden anual por la que se establecen normas sobre el uso del fuego y se fijan medidas preventivas para la lucha contra los incendios forestales.

Las presentes medidas ambientales deberán ser incorporadas a la versión final del proyecto que se apruebe por el órgano sustantivo y además deberán formar parte de la documentación contractual del proyecto, de modo que su incumplimiento conlleve a su vez el incumplimiento de los pliegos técnicos y de las cláusulas administrativas del proyecto.

Este informe se emite sin perjuicio de otros que fueran obligatorios.

Conviene advertir que el presente informe se emite exclusivamente a los efectos de la evaluación de las afecciones del proyecto o actividad sobre los valores naturales indicados, y en ningún caso constituye título alguno para la realización de la actividad ni sustituye a las posibles autorizaciones que fueran necesarias."

IV. Se solicita Informe a la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Salamanca, que se emite con fecha 31 de octubre de 2024 y en el que se concluye lo siguiente:

"Las actuaciones derivadas de dicha instalación no inciden sobre un área afectada por declaración de Bien de Interés Cultural o Inventariado, ni se conoce la existencia de bienes integrantes del patrimonio arqueológico o etnológico catalogado en el ámbito de la intervención, ni en elementos arquitectónicos catalogados por lo que, de conformidad con la normativa en materia de Patrimonio Cultural de aplicación, la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Salamanca no es competente para informar y/o autorizar el mismo."



Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo

SEXTO. CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES PARA LA AUTORIZACIÓN

Teniendo en cuenta que se trata de un uso sujeto a autorización, la solicitud viene acompañada de la documentación requerida en el artículo 307 del RUCYL para este tipo de procedimientos: planos de emplazamiento de la parcela y memoria en la que se describe el uso existente y el solicitado.

Asimismo, en la memoria presentada se acredita el interés público según el artículo 23 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, que en base al artículo 308 del RUCYL es *“el órgano competente para la autorización quien debe considerar acreditado el interés público que justifique la autorización”*.

El artículo 58 del RUCYL hace hincapié en la evaluación de las circunstancias de interés público que justifiquen la autorización en los términos previsto en el artículo 308.

En la documentación técnica presentada se recoge lo siguiente:

“Telefónica de España S.A.U. (en adelante Telefónica), con C.I.F. A-82018474 y domicilio social Gran Vía 28. Madrid 28013, es una entidad habilitada en el territorio nacional para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, facultada legalmente para instalar infraestructuras de redes telefónicas. Telefónica de España, en su condición de operador encargado de la prestación de los elementos de servicio universal relativos al suministro de la conexión a la red pública de comunicaciones electrónicas y a la prestación del servicio telefónico disponible al público, en virtud de la Orden ECE/1280/2019, de 26 de diciembre (BOE 31/12/19), tiene la obligación de atender la demanda del servicio de comunicaciones electrónicas disponible al público en este ámbito geográfico. Por otra parte, dicha Ley establece en sus artículos 29 a 33 los derechos a la ocupación del dominio público, a ser beneficiarios en el procedimiento de expropiación forzosa y al establecimiento a su favor de servidumbres y de limitaciones a la propiedad.”

A la vista de lo anterior, se entiende que no es necesario dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 308.1.c) del RUCYL; *compromiso de vincular el terreno al uso una vez autorizado haciéndolo constar en el Registro de la Propiedad*, en base al “Informe de la Dirección General de Urbanismo y Política de Suelo de la Consejería de Fomento, sobre la interpretación del art. 308 del RUCYL” en colación con el artículo 114 del PGOU que regula las infraestructuras en suelo rústico.

SÉPTIMO. CONCLUSIONES

Vistos los informes emitidos por las siguientes administraciones y organismos:

- Informe del Ministerio de Transportes y Movilidad sostenible (carretera N-620). Fecha 30 de octubre de 2024.
- Informe de la Confederación Hidrográfica del Duero. Fecha 27 de febrero de 2025.



Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo

- Informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León sobre afección a la Red Natura 2000 (IRNA). Fecha 15 de noviembre de 2024.
- Informe de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Salamanca. Fecha 31 de octubre de 2024.

Por todo lo expuesto anteriormente, se informa **favorablemente** la autorización de uso excepcional en suelo rústico para la **INSTALACIÓN DE CABLE DE FIBRA ÓPTICA (proyecto 2061771)** en Cañada Real de Extremadura y CTRA N-620, debiendo además cumplir las condiciones y recomendaciones establecidas en los informes sectoriales (recogidas en el punto quinto del presente informe y cuya copia será remitida al interesado) y sin perjuicio de que es el órgano competente para la autorización quien debe considerar acreditado el interés público que justifique la autorización según lo establecido en el artículo 308 del RUCYL.

*** Nota:**

⁽¹⁾ Una vez concedida la autorización de uso excepcional en suelo rústico, el interesado deberá solicitar a este ayuntamiento la correspondiente declaración responsable para la instalación de fibra óptica (proyecto 2061771) en Cañada Real de Extremadura y CTRA N-620.

⁽²⁾ Dicha solicitud deberá contar además con los informes o autorizaciones de las administraciones y organismos correspondientes, todo ello en base a los informes obrantes en el expediente.

Ciudad Rodrigo, en la fecha en que se produce la firma electrónica.
La Arquitecta Municipal

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



CERTIFICADO

EXPEDIENTE Nº	ÓRGANO COLEGIADO	FECHA DE LA SESIÓN
1582/2024	CI Obras, Urbanismo, Instalaciones y Jardines	13/03/2025

EN CALIDAD DE SECRETARIO/A DE ESTE ÓRGANO, CERTIFICO:

Que en la sesión celebrada en la fecha arriba indicada se adoptó el siguiente acuerdo:

EXPEDIENTE 1582/2024. AUTORIZACIÓN DE USO EXCEPCIONAL EN SUELO RÚSTICO PARA INSTALACIÓN DE CABLE DE FIBRA ÓPTICA (PROYECTO 2061771) INTERESADA POR TELEFÓNICA DE ESPAÑA SAU

Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento
-----------	---

RESOLUCIÓN

CUARTO. – EXPEDIENTE 1582/2024. AUTORIZACIÓN DE USO EXCEPCIONAL EN SUELO RÚSTICO PARA INSTALACIÓN DE CABLE DE FIBRA ÓPTICA (PROYECTO 2061771) INTERESADA POR TELEFÓNICA DE ESPAÑA SAU

Se explica por parte del Sr. Alcalde y de la Arquitecta Municipal que, conforme al RUCYL, entre las actuaciones excepcionales en suelo rústico están previstas las obras públicas e infraestructuras en general, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio, entendiendo como tales, entre otras, las telecomunicaciones (57.c).6º RUCYL).

Recibidos los informes sectoriales favorables, para la autorización de usos excepcionales en suelo rústico se tienen que cumplir las condiciones de autorización previstas en el art. 308 del RUCYL, entre las cuales está el acreditar el interés público por el órgano competente para la autorización.

Se aprueba el expediente por unanimidad

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo

Expediente nº: 1582/2024

Informe de los Servicios Jurídicos Municipales

Interesado: TELEFÓNICA DE ESPAÑA S.A.U.

Procedimiento: Autorización de uso excepcional. Instalación de cable de fibra óptica (proyecto 2061771).

Situación: Cañada Real de Extremadura y CTRA N-620

INFORME SERVICIOS JURIDICOS MUNIICIPALES

En relación con el expediente de referencia y de conformidad con lo establecido en el artículo 293.5 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León; el artículo 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local y el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, quien suscribe tiene a bien emitir el siguiente informe – propuesta, con base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 03 de octubre de 2024, y registro de entrada nº 2024-E-RE-1910, se presenta en este Ayuntamiento por **Dña. MAYRA MARTÍNEZ AGIS** provista de NIF nº ***1679** en nombre y representación de **TELEFÓNICA DE ESPAÑA S.A.U.** provista de CIF A82018474, solicitud de **AUTORIZACIÓN DE USO EXCEPCIONAL EN SUELO RÚSTICO** para la **INSTALACIÓN DE CABLE DE FIBRA ÓPTICA (proyecto 2061771).**

Se acompaña a la solicitud documentación técnica redactada con fecha 30 de septiembre de 2024 por Dña. Soledad Cousillas Maceiras, en calidad de Ingeniera Técnica Industrial C 3.247

De acuerdo a la documentación técnica presentada, el objeto es realizar una MIGRACION TECNOLÓGICA de su red de cobre a una nueva red de fibra óptica para el servicio de telecomunicaciones de Telefónica de España según el plan UNICO21 en la zona determinada y según los criterios descritos en los planos adjuntos.

Toda la obra se realizará conforme a los planos adjuntos, los métodos de construcción de Telefónica de España S.A.U, y cumpliendo en todo momento las actuales Normas de Seguridad y Salud en el Trabajo y demás Normativa Vigente.

Segundo.- En cumplimiento de la Providencia de Alcaldía, con fecha 09 de octubre de 2024 se emite informe por parte este Servicio Jurídico sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

Tercero.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 99.1 b) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, en relación con el artículo 293.5 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero, por parte de los servicios técnicos municipales, Arquitecta Municipal Dña. María Mateos Campos, se emite informe con fecha 16 de octubre de 2024 concluyendo en éste, que, para continuar con la tramitación de dicho expediente es preceptiva la emisión de informes por parte de los siguientes organismos:

- *Informe de la Unidad de Carreteras correspondiente (carretera N-620).*
- *Informe de la Confederación Hidrográfica del Duero.*
- *Informe al Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León sobre afección a la Red Natura 2000 (IRNA).*



Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo

- Informe al Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León de afección a vías pecuarias – Cañada Real de Extremadura.
- Informe de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Salamanca por la posible afección de dicha instalación sobre bienes integrantes del patrimonio histórico.

Cuarto.- Constan en el expediente los siguientes informes emitidos por las distintas administraciones públicas afectadas:

1.- Informe del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible (carretera N-620), que se emite con fecha 30 de octubre de 2024 y en el que se concluye lo siguiente:

*“Con fecha 24 de octubre de 2024 se ha recibido en esta Unidad de Carreteras de Salamanca solicitud de informe sectorial, por parte de ese Ayuntamiento, al **uso excepcional en suelo rústico para instalación de cable de fibra óptica (proyecto 2061771) de Telefónica de España SAU.***

*Examinada la documentación presentada, se observa que las actuaciones incluidas en el proyecto anteriormente mencionado no tienen, **a los efectos de emisión de informe urbanístico,** ninguna incidencia en la Red de Carreteras del Estado.*

*Sin embargo, a los efectos de emisión de autorización de obras, el referido **proyecto afecta a las zonas de protección e influencia de las carreteras estatales,** concretamente de la carretera **N 620A,** por lo que para poder llevar a cabo la ejecución de las actuaciones **deberá solicitarse autorización expresa, de todas las obras que se realicen en la zona de protección e influencia de las carreteras estatales, a esta Dirección General de Carreteras del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible,** de acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras, **por parte del interesado de las mismas o persona que lo represente,** de acuerdo con el artículo 92.2 del Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras.”*

2.- Informe a la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Salamanca, que se emite con fecha 31 de octubre de 2024 y en el que se concluye lo siguiente:

“Las actuaciones derivadas de dicha instalación no inciden sobre un área afectada por declaración de Bien de Interés Cultural o Inventariado, ni se conoce la existencia de bienes integrantes del patrimonio arqueológico o etnológico catalogado en el ámbito de la intervención, ni en elementos arquitectónicos catalogados por lo que, de conformidad con la normativa en materia de Patrimonio Cultural de aplicación, la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Salamanca no es competente para informar y/o autorizar el mismo.

Si en el transcurso de cualquier obra que se llevase a cabo en el mismo se produjese un hallazgo casual, es preceptiva la aplicación del art. 38.3 de la Ley 7/2024, de 20 de junio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, y los arts. 124 a 127 del Decreto 37/2007, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León.”

3.- Informe al Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León sobre **afección a la Red Natura 2000** (IRNA), que se emite con fecha 15 de noviembre de 2024 y en el que se concluye lo siguiente:

“4. CONCLUSIONES **Afección a Red Natura 2000**

Tras estudiar la ubicación de las actividades previstas y comprobar su coincidencia con la Red Natura 2000, y una vez analizadas y valoradas las mismas, se considera realizada la evaluación requerida por el artículo 2 del Decreto 6/2011, de 10 de febrero, concluyéndose que las actividades proyectadas, ya sea individualmente o en combinación

Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo

Plaza Mayor 27, Ciudad Rodrigo. 37500 (Salamanca). Tfno. 923498400. Fax: 923498401



Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo

con otros proyectos no causarán perjuicio a la integridad de la Red Natura de la provincia de Salamanca afectada, siempre y cuando se cumplan las condiciones de este informe.

Estas conclusiones, junto con las condiciones establecidas, constituyen el Informe de Evaluación de la Repercusiones sobre la Red Natura 2000 (IRNA) tal y como se define en el artículo 5 del Decreto 6/2011, de 10 de febrero.

Como quiera que la observancia de las condiciones establecidas es la que garantiza la ausencia de perjuicio a la integridad de la Red Natura 2000, su incumplimiento supondrá una infracción de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Otros valores naturales

No se consideran afecciones apreciables sobre el resto de figuras de protección ambiental y valores naturales, siempre que se cumplan las condiciones de este informe.

CONDICIONES

- 1. Constatada la coincidencia territorial con vía pecuaria, se solicitará la correspondiente autorización administrativa de ocupación temporal de los terrenos del dominio público pecuario de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias. En todo caso, a la finalización de los trabajos, se procederá a la restitución de la vía pecuaria a su estado original.*
- 2. Se utilizarán caminos y pistas ya existentes para la circulación de vehículos en el transcurso de la obra, no planteándose, con carácter general, la apertura de otros nuevos.*
- 3. Se minimizarán las posibles afecciones a HIC, particularmente en el caso de aquellos ligados a cursos de agua, humedales, y aquellos que tengan la consideración de HIC* (prioritarios). En este sentido, se adoptarán medidas para evitar posibles causas de degradación que pudieran afectar a su estado de conservación, como el tránsito indiscriminado de vehículos fuera de la zona de trabajo, el acopio de materiales, los daños innecesarios en la vegetación, el incremento del riesgo de escorrentía, etc.*
- 4. En caso de verse afectados, los caminos y/o zonas de acceso serán restituidos a su estado original una vez acabada la obra. En todo caso, al concluir los trabajos se procederá a la restauración de la topografía del terreno a su estado original, incluyendo la revegetación con especies autóctonas.*
- 5. En caso de que el cable de fibra tenga un diámetro inferior a 20 mm, deberán balizarse, con señales de tipo aspas-balanceo (más eficaces que las espirales y cintas en X).*
- 6. En caso de que la línea eléctrica sobre la que se va a instalar el cable de fibra, esté sobre apoyos que no cumplen las prescripciones técnicas del Real Decreto 1432/2008, se deberán adecuar al mismo, así como los conductores de dicho vano.*

RECOMENDACIONES

- 1. Se recomienda realizar los trabajos fuera del período sensible de reproducción de especies de fauna, establecido entre el 1 de abril y el 31 de julio. Por otra parte se recuerdan las siguientes obligaciones en cumplimiento de distinta normativa vigente:*

- Al finalizar las actuaciones se retirarán todos los materiales sobrantes y todos los residuos recogidos, y se entregarán a gestor autorizado, conforme establece la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.*
- Se atenderá a todas las medidas preventivas y prohibiciones incluidas en la Orden anual por la que se establecen normas sobre el uso del fuego y se fijan medidas preventivas para la lucha contra los incendios forestales.*

Las presentes medidas ambientales deberán ser incorporadas a la versión final del proyecto que se apruebe por el órgano sustantivo y además deberán formar parte de la documentación contractual del proyecto, de modo que su incumplimiento conlleve a su vez el incumplimiento de los pliegos técnicos y de las cláusulas administrativas del proyecto.



Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo

Este informe se emite sin perjuicio de otros que fueran obligatorios.

Conviene advertir que el presente informe se emite exclusivamente a los efectos de la evaluación de las afecciones del proyecto o actividad sobre los valores naturales indicados, y en ningún caso constituye título alguno para la realización de la actividad ni sustituye a las posibles autorizaciones que fueran necesaria."

4.- Informe de la Confederación Hidrográfica del Duero, de fecha 27 de febrero de 2025 en el que se señala que por lo que respecta a esa Dirección Técnica, se autorizará lo solicitado siempre y cuando se cumplan con los antecedentes normativos, el condicionado técnico y el condicionado general señalados en dicho informe.

Quinto.- Recibidos en este Ayuntamiento los informes de los organismos arriba referenciados, a la vista de los mismos se emite con fecha 06 de marzo de 2025 informe por parte de los Servicios Técnicos Municipales, Arquitecta Municipal Dña. María Mateos Campos, que entre otros extremos concluye:

" (...)

SÉPTIMO. CONCLUSIONES

Vistos los informes emitidos por las siguientes administraciones y organismos:

- *Informe del Ministerio de Transportes y Movilidad sostenible (carretera N-620). Fecha 30 de octubre de 2024.*
- *Informe de la Confederación Hidrográfica del Duero. Fecha 27 de febrero de 2025.*
- *Informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León sobre afección a la Red Natura 2000 (IRNA). Fecha 15 de noviembre de 2024.*
- *Informe de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Salamanca. Fecha 31 de octubre de 2024.*

*Por todo lo expuesto anteriormente, se informa **favorablemente** la autorización de uso excepcional en suelo rústico para la **INSTALACIÓN DE CABLE DE FIBRA ÓPTICA (proyecto 2061771)** en Cañada Real de Extremadura y CTRA N-620, debiendo además cumplir las condiciones y recomendaciones establecidas en los informes sectoriales (recogidas en el punto quinto del presente informe y cuya copia será remitida al interesado) y sin perjuicio de que es el órgano competente para la autorización quien debe considerar acreditado el interés público que justifique la autorización según lo establecido en el artículo 308 del RUCYL.*

*** Nota:**

⁽¹⁾ *Una vez concedida la autorización de uso excepcional en suelo rústico, el interesado deberá solicitar a este ayuntamiento la correspondiente declaración responsable para la instalación de fibra óptica (proyecto 2061771) en Cañada Real de Extremadura y CTRA N-620.*

⁽²⁾ *Dicha solicitud deberá contar además con los informes o autorizaciones de las administraciones y organismos correspondientes, todo ello en base a los informes obrantes en el expediente."*

Sexto.- Dado traslado del informe técnico arriba epigrafiado a la Comisión de Obras, Urbanismo, Instalaciones y Jardines, en sesión celebrada el día 13 de marzo de 2025, ésta adoptó el siguiente acuerdo:

"CUARTO. – EXPEDIENTE 1582/2024. AUTORIZACIÓN DE USO EXCEPCIONAL ENSUELO RÚSTICO PARA INSTALACIÓN DE CABLE DE FIBRA ÓPTICA (PROYECTO2061771) INTERESADA POR TELEFÓNICA DE ESPAÑA SAU

Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo

Plaza Mayor 27, Ciudad Rodrigo. 37500 (Salamanca). Tfno. 923498400. Fax: 923498401



Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo

Se explica por parte de la Arquitecta Municipal que, conforme al RUCYL, entre las actuaciones excepcionales en suelo rústico están previstas las obras públicas e infraestructuras en general, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio, entendiendo como tales, entre otras, las telecomunicaciones (57.c).6º RUCYL).

Recibidos los informes sectoriales favorables, para la autorización de usos excepcionales en suelo rústico se tienen que cumplir las condiciones de autorización previstas en el art. 308 del RUCYL, entre las cuales está el acreditar el interés público por el órgano competente para la autorización.

Se aprueba el expediente por unanimidad.”

LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable es la siguiente:

- Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.
- Reglamento de Urbanismo de Castilla y León aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero.
Plan General de Ordenación Urbana de Ciudad Rodrigo, aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo el 5 de marzo de 2001. Modificado y adaptado al Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, según acuerdo de aprobación Definitiva de fecha 17 de septiembre de 2009 de la Comisión de Urbanismo (BOCYL nº 4 de 8 de enero de 2010-Corrección de errores BOCYL nº 11, de 19 de enero de 2010).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Normativa sectorial de aplicación al caso.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Primera.- El planeamiento urbanístico de aplicación es el Plan General de Ordenación Urbana de Ciudad Rodrigo (en adelante PGOU), aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo de 5 de marzo de 2001. Modificado y adaptado al Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, según acuerdo de aprobación definitiva de fecha de 17 de septiembre de 2009 de la Comisión Territorial de Urbanismo de Salamanca (BOCYL nº 4 de 8 de enero de 2010- Corrección de errores BOCYL nº 11, de 19 de enero de 2010).

Atendiendo al informe emitido por los servicios técnicos municipales, según el planeamiento de aplicación, el trazado sobre el que se pretende actuar está clasificado como **SUELO RÚSTICO COMÚN (SR-C), SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN NATURAL GRADO 1 (SR-PN GRADO 1 CAÑADA REAL DE EXTREMADURA) Y SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS (SR-PI).**

Segunda.- El artículo 57 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero (en adelante RUCyL), en el que se regulan los Derechos excepcionales en suelo rústico dispone que:

“Además de los derechos ordinarios establecidos en el artículo anterior, en suelo rústico pueden autorizarse los siguientes usos excepcionales, en las condiciones establecidas en los artículos 58-65 para cada categoría de suelo rústico, atendiendo a su interés público, a su conformidad con la naturaleza rústica de los terrenos y a su compatibilidad con los valores protegidos por la legislación sectorial, que son los siguientes:
[...]

“c) Obras públicas e infraestructuras en general, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio, entendiendo como tales:

(...)

6.º Las telecomunicaciones.”

Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo

Plaza Mayor 27, Ciudad Rodrigo. 37500 (Salamanca). Tfno. 923498400. Fax: 923498401



Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo

Por su parte, el artículo 58 del RUCyL, respecto de los usos sujetos a autorización previa a la licencia o declaración responsable, remite al procedimiento establecido en los artículos 306 y 307 del mismo cuerpo legal, y dice que, en dicho procedimiento deben evaluarse las circunstancias de interés público que justifiquen la autorización, en los términos previstos en el artículo 308 del citado Reglamento.

Añadido esto, el artículo 308 del RUCyL, establece que *“Para autorizar usos excepcionales en suelo rústico mediante el procedimiento establecido en el artículo anterior, el órgano competente para la autorización debe considerar acreditado el interés público que justifique la autorización (...)”*

Visto lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en base a los informes técnicos obrantes en el expediente y demás documentación, quien suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero.- Se proceda a **EVALUAR**, por parte del órgano competente para la autorización de uso excepcional las circunstancias de interés público que justifiquen la autorización que nos ocupa, **INSTALACIÓN DE CABLE DE FIBRA ÓPTICA -proyecto 2061771-**, en los términos previstos en el artículo 308 del Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (RUCyL), expediente promovido por **Dña. MAYRA MARTÍNEZ AGIS** provista de NIF nº ***1679** en nombre y representación de **TELEFÓNICA DE ESPAÑA S.A.U.**

Segundo.- Una vez que se haya considerado acreditado el interés público, se proceda a abrir un plazo de información pública de veinte días, mediante publicación de anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León, en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia, aplicando las reglas establecidas en el artículo 432 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Tercero.- A la vista del resultado del trámite de información pública, se proceda a resolver de forma motivada la autorización de uso excepcional, notificando dicha resolución al interesado y a la Comisión Territorial de Urbanismo en Salamanca.

Ciudad Rodrigo, en la fecha de la firma electrónica.

EI TECNICO JURIDICO SERVICIO DE URBANISMO

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



CERTIFICADO

EXPEDIENTE N°	ÓRGANO COLEGIADO	FECHA DE LA SESIÓN
1582/2024	La Junta de Gobierno Local	27/03/2025

D. CARLOS A. HERNÁNDEZ RUBIO, SECRETARIO ACCTAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTNO DE CIUDAD RODRIGO (SALAMANCA),

CERTIFICO: Que este Ayuntamiento, en sesión de la Junta de Gobierno Local celebrada en la fecha arriba indicada, adoptó entre otros, el siguiente ACUERDO:

EXPEDIENTE 1582/2024. CONSIDERAR ACREDITADO EL INTERÉS PÚBLICO EN EL EXPEDIENTE DE AUTORIZACIÓN DE USO EXCEPCIONAL EN SUELO RÚSTICO PARA INSTALACIÓN DE CABLE DE FIBRA ÓPTICA (PROYECTO 2061771) INTERESADA POR TELEFÓNICA DE ESPAÑA SAU

Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento
-----------	---

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO**.-** Con fecha 03 de octubre de 2024, y registro de entrada nº 2024-E-RE-1910, se presenta en este Ayuntamiento por Dª Mayra Martínez Agis, en nombre y representación de Telefónica de España S.A.U. provista de CIF A82018474, solicitud de autorización de uso excepcional en suelo rústico para la instalación de cable de fibra óptica (proyecto 2061771).

Se acompaña a la solicitud documentación técnica redactada con fecha 30 de septiembre de 2024 por Dña. Soledad Cousillas Maceiras, en calidad de Ingeniera Técnica Industrial C 3.247

De acuerdo a la documentación técnica presentada, el objeto es realizar una migracion tecnologica de su red de cobre a una nueva red de fibra óptica para el servicio de telecomunicaciones de Telefónica de España según el plan UNICO21 en la zona determinada y según los criterios descritos en los planos adjuntos.

Toda la obra se realizará conforme a los planos adjuntos, los métodos de construcción de Telefónica de España S.A.U, y cumpliendo en todo momento las actuales Normal de Seguridad y Salud en el Trabajo y demás Normativa Vigente.



Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo

SEGUNDO.- Con fecha 09 de octubre de 2024 se emite informe Jurídico sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

TERCERO.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 99.1 b) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, en relación con el artículo 293.5 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero, por parte de los servicios técnicos municipales, Arquitecta Municipal Dña. María Mateos Campos, se emite informe con fecha 16 de octubre de 2024 concluyendo en éste, que, para continuar con la tramitación de dicho expediente es preceptiva la emisión de informes por parte de los siguientes organismos:

- *Informe de la Unidad de Carreteras correspondiente (carretera N-620).*
- *Informe de la Confederación Hidrográfica del Duero.*
- *Informe al Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León sobre afección a la Red Natura 2000 (IRNA).*
- *Informe al Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León de afección a vías pecuarias – Cañada Real de Extremadura.*
- *Informe de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Salamanca por la posible afección de dicha instalación sobre bienes integrantes del patrimonio histórico.*

CUARTO.- Constan en el expediente los siguientes informes emitidos por las distintas administraciones públicas afectadas:

1.- Informe del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible (carretera N-620), que se emite con fecha 30 de octubre de 2024 y en el que se concluye lo siguiente:

“Con fecha 24 de octubre de 2024 se ha recibido en esta Unidad de Carreteras de Salamanca solicitud de informe sectorial, por parte de ese Ayuntamiento, al uso excepcional en suelo rústico para instalación de cable de fibra óptica (proyecto 2061771) de Telefónica de España SAU.

Examinada la documentación presentada, se observa que las actuaciones incluidas en el proyecto anteriormente mencionado no tienen, a los efectos de emisión de informe urbanístico, ninguna incidencia en la Red de Carreteras del Estado.

Sin embargo, a los efectos de emisión de autorización de obras, el referido proyecto afecta a las zonas de protección e influencia de las carreteras estatales, concretamente de la carretera N 620A, por lo que para poder llevar a cabo la ejecución de las actuaciones deberá solicitarse autorización expresa, de todas las obras que se realicen en la zona de protección e influencia de las carreteras estatales, a esta Dirección General de Carreteras del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, de acuerdo con el artículo 28.2 de la



Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras, por parte del interesado de las mismas o persona que lo represente, de acuerdo con el artículo 92.2 del Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras.”

2.- Informe a la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Salamanca, que se emite con fecha 31 de octubre de 2024 y en el que se concluye lo siguiente:

“Las actuaciones derivadas de dicha instalación no inciden sobre un área afectada por declaración de Bien de Interés Cultural o Inventariado, ni se conoce la existencia de bienes integrantes del patrimonio arqueológico o etnológico catalogado en el ámbito de la intervención, ni en elementos arquitectónicos catalogados por lo que, de conformidad con la normativa en materia de Patrimonio Cultural de aplicación, la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Salamanca no es competente para informar y/o autorizar el mismo.

Si en el transcurso de cualquier obra que se llevase a cabo en el mismo se produjese un hallazgo casual, es preceptiva la aplicación del art. 38.3 de la Ley 7/2024, de 20 de junio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, y los arts. 124 a 127 del Decreto 37/2007, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León.”

3.- Informe al Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León sobre afección a la Red Natura 2000 (IRNA), que se emite con fecha 15 de noviembre de 2024 y en el que se concluye lo siguiente:

“4. CONCLUSIONES

Afección a Red Natura 2000

Tras estudiar la ubicación de las actividades previstas y comprobar su coincidencia con la Red Natura 2000, y una vez analizadas y valoradas las mismas, se considera realizada la evaluación requerida por el artículo 2 del Decreto 6/2011, de 10 de febrero, concluyéndose que las actividades proyectadas, ya sea individualmente o en combinación con otros proyectos no causarán perjuicio a la integridad de la Red Natura de la provincia de Salamanca afectada, siempre y cuando se cumplan las condiciones de este informe.

Estas conclusiones, junto con las condiciones establecidas, constituyen el Informe de Evaluación de la Repercusiones sobre la Red Natura 2000 (IRNA) tal y como se define en el artículo 5 del Decreto 6/2011, de 10 de febrero.

Como quiera que la observancia de las condiciones establecidas es la que garantiza la ausencia de perjuicio a la integridad de la Red Natura 2000, su incumplimiento supondrá una infracción de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Otros valores naturales



No se consideran afecciones apreciables sobre el resto de figuras de protección ambiental y valores naturales, siempre que se cumplan las condiciones de este informe.

CONDICIONES

- 1. Constatada la coincidencia territorial con vía pecuaria, se solicitará la correspondiente autorización administrativa de ocupación temporal de los terrenos del dominio público pecuario de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias. En todo caso, a la finalización de los trabajos, se procederá a la restitución de la vía pecuaria a su estado original.*
- 2. Se utilizarán caminos y pistas ya existentes para la circulación de vehículos en el transcurso de la obra, no planteándose, con carácter general, la apertura de otros nuevos.*
- 3. Se minimizarán las posibles afecciones a HIC, particularmente en el caso de aquellos ligados a cursos de agua, humedales, y aquellos que tengan la consideración de HIC* (prioritarios). En este sentido, se adoptarán medidas para evitar posibles causas de degradación que pudieran afectar a su estado de conservación, como el tránsito indiscriminado de vehículos fuera de la zona de trabajo, el acopio de materiales, los daños innecesarios en la vegetación, el incremento del riesgo de escorrentía, etc.*
- 4. En caso de verse afectados, los caminos y/o zonas de acceso serán restituidos a su estado original una vez acabada la obra. En todo caso, al concluir los trabajos se procederá a la restauración de la topografía del terreno a su estado original, incluyendo la revegetación con especies autóctonas.*
- 5. En caso de que el cable de fibra tenga un diámetro inferior a 20 mm, deberán balizarse, con señales de tipo aspas-balanceo (más eficaces que las espirales y cintas en X).*
- 6. En caso de que la línea eléctrica sobre la que se va a instalar el cable de fibra, esté sobre apoyos que no cumplen las prescripciones técnicas del Real Decreto 1432/2008, se deberán adecuar al mismo, así como los conductores de dicho vano.*

RECOMENDACIONES

- 1. Se recomienda realizar los trabajos fuera del período sensible de reproducción de especies de fauna, establecido entre el 1 de abril y el 31 de julio. Por otra parte se recuerdan las siguientes obligaciones en cumplimiento de distinta normativa vigente:*
 - Al finalizar las actuaciones se retirarán todos los materiales sobrantes y todos los residuos recogidos, y se entregarán a gestor autorizado, conforme establece la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.*
 - Se atenderá a todas las medidas preventivas y prohibiciones incluidas en la Orden anual por la que se establecen normas sobre el uso del fuego y se fijan medidas preventivas para la lucha contra los incendios forestales.*



Las presentes medidas ambientales deberán ser incorporadas a la versión final del proyecto que se apruebe por el órgano sustantivo y además deberán formar parte de la documentación contractual del proyecto, de modo que su incumplimiento conlleve a su vez el incumplimiento de los pliegos técnicos y de las cláusulas administrativas del proyecto.

Este informe se emite sin perjuicio de otros que fueran obligatorios.

Conviene advertir que el presente informe se emite exclusivamente a los efectos de la evaluación de las afecciones del proyecto o actividad sobre los valores naturales indicados, y en ningún caso constituye título alguno para la realización de la actividad ni sustituye a las posibles autorizaciones que fueran necesaria.”

4.- Informe de la Confederación Hidrográfica del Duero, de fecha 27 de febrero de 2025 en el que se señala que por lo que respecta a esa Dirección Técnica, se autorizará lo solicitado siempre y cuando se cumplan con los antecedentes normativos, el condicionado técnico y el condicionado general señalados en dicho informe.

QUINTO.- Recibidos en este Ayuntamiento los informes de los organismos arriba referenciados, a la vista de los mismos se emite con fecha 06 de marzo de 2025 informe por parte de los Servicios Técnicos Municipales, Arquitecta Municipal Dña. María Mateos Campos, que entre otros extremos concluye:

“(…)

SÉPTIMO. CONCLUSIONES

Vistos los informes emitidos por las siguientes administraciones y organismos:

- *Informe del Ministerio de Transportes y Movilidad sostenible (carretera N-620). Fecha 30 de octubre de 2024.*
- *Informe de la Confederación Hidrográfica del Duero. Fecha 27 de febrero de 2025.*
- *Informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León sobre afección a la Red Natura 2000 (IRNA). Fecha 15 de noviembre de 2024.*
- *Informe de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Salamanca. Fecha 31 de octubre de 2024.*

Por todo lo expuesto anteriormente, se informa favorablemente la autorización de uso excepcional en suelo rústico para la INSTALACIÓN DE CABLE DE FIBRA ÓPTICA (proyecto 2061771) en Cañada Real de Extremadura y CTRA N-620, debiendo además cumplir las condiciones y recomendaciones establecidas en los informes sectoriales (recogidas en el punto quinto del presente informe y cuya copia será remitida al interesado) y sin perjuicio de que es el órgano competente para la autorización quien debe considerar acreditado el interés público que justifique la autorización según lo establecido en el artículo 308 del RUCYL.



** Nota:*

(1) Una vez concedida la autorización de uso excepcional en suelo rústico, el interesado deberá solicitar a este ayuntamiento la correspondiente declaración responsable para la instalación de fibra óptica (proyecto 2061771) en Cañada Real de Extremadura y CTRA N-620.

(2) Dicha solicitud deberá contar además con los informes o autorizaciones de las administraciones y organismos correspondientes, todo ello en base a los informes obrantes en el expediente."

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

I.- La Legislación aplicable viene determinada por:

- Los artículos 23 y siguientes, y 97 y siguientes de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.
- Los artículos 51 y siguientes, 287 y siguientes, 306, 307 y 308 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero.
- El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre Visado Colegial Obligatorio.
- El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

II.- El artículo 23 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, en relación al artículo 308 del RUCYL establece que el órgano competente para la autorización es quien debe considerar acreditado el interés público que justifique la misma.

III.- A la vista del Proyecto de instalación de cable de fibra óptica (proyecto 2061771), por esta Junta de Gobierno se considera acreditado el interés público de la iniciativa en base a:

- *El artículo 2.1 de la Ley 11/2022 de 28 de junio General de Telecomunicaciones (LGT), establece que "Las telecomunicaciones son servicios de interés general que se prestan en régimen de libre competencia"*
- *Las redes de comunicaciones electrónicas constituyen equipamiento de carácter básico y su previsión en los instrumentos de planificación urbanística tiene el carácter de determinaciones estructurales (art. 49) LGT*
- *Para la instalación y establecimiento de una red troncal de fibra óptica, la LGT establece los derechos de ocupación de la propiedad privada cuando resulte estrictamente necesario y no existas otras alternativas (art. 44) y el derecho a la ocupación del dominio público (art. 45), siendo necesario por parte de las Administraciones públicas, garantizar el acceso al dominio público en condiciones neutrales, objetivas, transparentes, equitativas y no discriminatorias.*



Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo

Visto el dictamen de la Comisión informativa de Obras, Urbanismo, Instalaciones y Jardines de fecha 13 de marzo de 2025.

En base a los antecedentes y consideraciones expuestos, la Junta de Gobierno Local, como órgano de asistencia del Alcalde, actuando por delegación de éste y de conformidad con lo establecido en el Art. 23.2 de la Ley de 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases sobre Régimen local **ACUERDA** lo siguiente:

PRIMERO.- Considerar acreditado el interés público del proyecto presentado para obtener la autorización de uso excepcional en suelo rústico para instalación de cable de fibra óptica (proyecto 2061771).

SEGUNDO.- Publicar la memoria técnica junto al expediente administrativo en la página web municipal, para la consulta del mismo.

Y para que conste expido la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Ciudad Rodrigo a la fecha de la firma electrónica.

Vº Bº
EL ALCALDE PRESIDENTE
Fdo. Marcos Iglesias Caridad

EL SECRETARIO ACCTAL
Fdo. Carlos A. Hernández Rubio

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE